

Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada

# GRANADA

SOCIAL

Nº22

Claustro Convento de la Merced. Foto: Mari Sol Navarro Hidalgo

ENTREVISTA AL ILMO. SR. D. JESUS RODRIGUEZ ALCAZAR,  
JUEZ DECAÑO DE GRANADA.

# Vosotros SOIS lo importante



Puede solicitar cita en la dependencia colegial situada en C/ Lope de Vega, 3 Bajo, de 10 a 14 horas, o a través de mail: [administracion@cgsgranada.es](mailto:administracion@cgsgranada.es), siempre presentando el Boletín de Solicitud que encontrará en la Web Colegial [www.cgsgranada.es](http://www.cgsgranada.es) o en nuestra oficina

## Servicio gratuito - CITA PREVIA



EXCMO. COLEGIO OFICIAL  
DE GRADUADOS SOCIALES DE GRANADA

C/ Lope de Vega, 3 bajo  
18002 Granada

Tel.: 958 25 02 91  
Fax: 958 25 07 35

Web: [www.cgsgranada.es](http://www.cgsgranada.es)  
Email: [administracion@cgsgranada.es](mailto:administracion@cgsgranada.es)

# Sumario

- **EDITORIAL.** Pág 4
- **ENTREVISTA.** Pág 5-8  
ENTREVISTA AL ILMO. SR. D. JESÚS RODRÍGUEZ ALCÁZAR.  
JUEZ DECANO DE GRANADA
- **ARTÍCULO.** Pág 9-16  
MEDIDAS REFERIDAS EN LA LEY 31/2015 SOBRE SEGURIDAD SOCIAL Y  
PRESTACION POR DESEMPLEO EN CUANTO A LOS TRABAJADORES AUTONOMOS.
- **ARTÍCULO.** Pág 18-20  
EL CONCEPTO DE PROFESIÓN HABITUAL HA QUEDADO OBSOLETO.
- **ESTADÍSTICA.** Pág 21-24  
DEMANDANTES DE EMPLEO, PARO REGISTRADO, CONTRATOS Y PRESTACIONES  
EN LA PROVINCIA DE GRANADA.
- **ARTÍCULO.** Pág 25  
IMPORTANCIA DE UNA PÓLIZA DE SEGUROS  
DE DEFENSA JURÍDICA INDEPENDIENTE.
- **CONSEJO ANDALUZ.** Pág 26-29
- **ACTOS Y JORNADAS.** Pág 31-38
- **ACTOS INSTITUCIONALES.** Pág 39-44
- **ARTÍCULO DOCTRINAL.** Pág 45-49  
EL DERECHO DEL TRABAJADOR A LA ADAPTACIÓN DE JORNADA CON  
EL OBJETO DE CONCILIAR LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR
- **JURISPRUDENCIA.** Pág 51-53
- **OBITUARIO.** Pág 54
- **MOVIMIENTO COLEGIAL.** Pág 55-56
- **BENAMAUREL.** Pág 57
- **COMENTARIO PORTADA.** Pág 58



La profesión colegiada de **Graduado Social**, este año 2015, ha venido a consolidarse de forma definitiva como una profesión jurídica mas, de entre las tres existentes en nuestro país reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico. Así lo ha recogido la **Ley Orgánica del Poder Judicial, en su modificación de 21 de Julio – Ley Orgánica 7/2015**, despejando cualquier duda o interesada opinión que algunos han pretendido plantear a lo largo de los años, evidentemente sin éxito. Nuestra actuación como operadores jurídicos que de facto y derecho se ha venido ejerciendo en la Jurisdicción Social, se ve ahora reconocida oficialmente con el rango de Ley Orgánica de forma expresa considerando y otorgando los mismo derechos y obligaciones a los Graduados Sociales, a los Abogados y a los Procuradores.

También el pasado día 06 de Octubre de 2015 el BOE núm. 239, ha aprobado la modificación de **la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 42/2015**, conteniendo también otra de las mas importantes reivindicaciones del colectivo de los Graduados Sociales, como es nuestra incorporación a la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita en el conocido como “Turno de Oficio”. Por y para ello su disposición final undécima dispone que en el plazo de un año, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales, para su aprobación, el proyecto de Ley que regule la capacitación Profesional de los Graduados Sociales, así como se procederá al desarrollo normativo necesario para la adaptación del marco legal que posibilite, el acceso de los Graduados Sociales al sistema de representación técnica gratuita.

**ESTAMOS Y TRABAJANDO** desde los Colegios Provinciales y el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España en ello, para conseguir que a lo largo de 2016 esta norma sea una realidad.

Casi siempre, el trabajo, la constancia, la formación y el esfuerzo, suelen imperar ante los intereses infundados y mal intencionados de quienes sin argumentos y con un claro y evidente afán de defender lo indefendible y en contra del

interés general de la sociedad, constantemente se niegan a aceptar una evidencia y un derecho, no ya de los Graduados Sociales, sino de la sociedad española en general, como es el derecho del justiciable a optar libremente por quien y que profesional del derecho quiere que le asista y defienda ante sus procedimientos ante la Jurisdicción Social.

Este Presidente que les escribe y su Junta de Gobierno al igual que el resto de los Colegios de España, el Consejo Andaluz y Consejos autonómicos dirigidos y capitaneados por el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, desde este mismo instante nos ponemos manos a la obra, para prepararnos y posibilitar la puesta en marcha de esta asistencia jurídica gratuita, en constante y continua colaboración Ministerio de Justicia, Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, y demás entidades, administraciones y organismos que un modo u otro algo tiene que ver y decir para una adecuada y eficaz implantación. Somos conscientes de que no va a ser fácil, pero siguiendo en la línea de trabajo y formación continúa de nuestro colectivo seguro que pronto veremos este objetivo hecho realidad.

Mi más sincera enhorabuena a todos los Graduados Sociales, podemos y debemos sentirnos orgullosos de nuestro trabajo, así es reconocido por el legislador y así debe de ser conocido por la sociedad en general y las distintas administraciones y organismos públicos y privados de nuestro país.

**Trabajamos para ti, porque somos como tú, pero tened siempre en cuenta que todos sumamos y que todos tenemos la responsabilidad de seguir haciendo grande a la profesión de GRADUADO SOCIAL.**

**J. Esteban Sánchez Montoya**  
**Presidente del Colegio de**  
**Graduados Sociales de Granada.**

## ENTREVISTA AL ILMO. SR. D. JESÚS RODRÍGUEZ ALCÁZAR. JUEZ DECANO DE GRANADA

1ª.- En su toma de posesión como Juez Decano, en declaraciones a varios diarios de esta provincia, decía que “era consciente que desempeñaría el cargo en una época difícil y lo asumiría con optimismo y compromiso”, en el ecuador de su primer mandato, ¿sigue manteniendo ese optimismo?, el compromiso nos consta que lo tiene.

El optimismo no se puede perder, porque si no caeríamos en el conformismo. Mantengo intacta la ilusión porque las cosas cambien, aunque soy consciente cada vez más de las importantes limitaciones existentes. Hay objetivos que en el momento actual son difíciles de conseguir porque aún padecemos un importante crisis económica, pero hay otras que dependen sólo de la voluntad de los implicados y ahí no nos podemos rendir.

Las dificultades son muchas, sin ir más lejos desde julio hasta ahora hemos tenido numerosas reformas legislativas, unas mejores otras peores, unas necesarias otras no, pero con un denominador común, ninguna puede implicar aumento de coste o inversión según prevén, así que sin medios debemos afrontar la limitación temporal de las causas penales o los nuevos procedimientos y competencias, y eso por no hablar del denominado papel cero respecto del cual al menos en Andalucía está todo por hacer.

2ª ¿Se están viendo cumplidos los objetivos prioritarios que en su día se planteó cuando decidió presentarse al cargo que en la actualidad ostenta?

Se han conseguido algunos objetivos, algunas mejoras en las sedes y los medios, pero los prioritarios desde luego no. Como prioritarios ahora mismo fijaría dos. El primero la unificación de las sedes judiciales en edificios funcionales y saludables. En la última Junta General de Jueces aprobamos un pronunciamiento en ese sentido, ya que Granada necesita que todos los Juzgados se reúnan en un mismo complejo, que actualmente podría ser el de Caleta junto con algún otro edificio cerca-



no, eso es lo que estamos planteando a la Consejería de Justicia tanto el Presidente de la Audiencia Provincial como yo. La Ciudad no puede esperar más tiempo algo que supondría una gran mejora para ciudadanos y profesionales, también para todos los que trabajamos allí a diario, en definitiva para el servicio público. Tampoco podemos seguir manteniendo enormes gastos de alquiler mientras tenemos espacios vacíos, como tres plantas enteras del antiguo edificio de Diputación.

El segundo objetivo es más difícil, conseguir que los Juzgados de Granada aumenten para poder dar una respuesta rápida y de calidad a los problemas de los ciudadanos, y que ello no sea sólo a costa de la salud y el esfuerzo de Jueces, Secretarios y funcionarios. Granada precisa de la creación urgente de numerosos Juzgados de lo Mercantil, Primera Instancia, Social, Contencioso... Hace años que no se crean Juzgados, ya que tras la paralización de la reforma de los Tribunales de Instancia, nos encontramos con que no existe modelo definido, y ello se traduce en que no se avanza en ninguna dirección, ni hay Tribunales de Instancia ni Juzgados tradicionales. La carga de trabajo que soportan la mayoría de los Juzgados es inasumible, y los retrasos que padecen los ciudadanos inaceptables, una Justicia lenta es menos justicia. Lo peor



es que los remedios son en general conocidos, pero no hay ni ha habido voluntad política para sacar a la Justicia del agujero.

3ª ¿ Como le está resultando llevar a cabo todas las atribuciones que se le asignan como Juez Decano, teniendo en cuenta que solamente está exento parcialmente de los asuntos correspondientes a su Juzgado?.

El partido judicial de Granada por población, número de asuntos y número de Juzgados merecería un Decano exclusivo como ocurre en otras ciudades de similares características, pero eso por el momento no es así, y aunque estoy exento de parte del trabajo del Juzgado en muchas ocasiones me faltan horas para poner sentencias y a la vez atender los problemas que se suscitan por el decanato que son muchos y variados.

4ª Como magistrado de la Jurisdicción Social de Granada, cree que han sido efectivas las medidas puesta en marcha por el R.D.L. 3/2012 de medidas urgentes para la Reforma Laboral.

Hay que plantarse efectivas para qué. El ser Magistrado de lo Social no me hace experto ni en economía ni en el mercado laboral, pero creo que

teníamos dos grandes problemas (aparte de otros muchos), la tasa de desempleo y la temporalidad en la contratación. Con normas laborales más "rígidas" según la terminología de algunos, tuvimos unos niveles de paro muy bajos hace unos años, creo que las normas laborales no crean empleo sino que éste es sólo reflejo de la economía, y por el contrario la reforma laboral permitió despidos a bajo coste de empleados con mucha antigüedad. Por otro lado el fraude en la contratación temporal sigue siendo muy alto y no se hace nada para evitarlo. Si a ello añadimos la reforma de la negociación colectiva, o de los poderes de dirección del empresario sin contrapartidas, el resultado es que ahora tenemos mayor precariedad, poca estabilidad, y trabajadores que pese a tener un trabajo son pobres. La pérdida de derechos y de salario ha sido muy importante. La eliminación de los salarios de trámite con carácter general en caso de despido improcedente también ha causado un enorme perjuicio a los trabajadores, ya no merece la pena demandar en contratos de corta duración, y eso favorece el fraude y los abusos.

5ª ¿Han aumentado o por el contrario han disminuido los procedimientos en la Jurisdicción Social en Granada ¿?. ¿Podría anticiparnos algunos datos referidos al número de asuntos registrados y turnados a fecha de hoy?

A partir de 2008 se produjo un aumento del número de asuntos que atiende cada Juzgado de alrededor de un 50%. De unos 800 asuntos al año a 1200 aproximadamente, y eso se ha mantenido. Primero por el derrumbe de la construcción e industrias que dependían de ella, luego con un avalancha de despidos por causa económicas motivados por la reforma laboral, y más recientemente todo lo anterior junto a un aumento de los procesos en los que se piden prestaciones. En este año las cifras indican un pequeño descenso, hemos pasado de 7557 asuntos registrados hasta noviembre de 2014, a 6846 hasta la misma fecha de 2015, eso son unos 100 asuntos menos por Juzgado, pero el descenso no es lo suficientemente relevante como para que tenga efecto a corto plazo.

6ª Los plazos de señalamiento son bastante diferentes dependiendo del Juzgado en el que caiga, lo que sin duda alguna genera cierto desasosiego entre los profesionales, pero lo que es peor una mala imagen ante el justiciable que ve como un asunto dependiendo de la lotería de donde caiga



su asunto se verá antes o después. ¿ A que de se debe? ¿ como podría solucionarse esta situación?

En cualquier caso la crisis económica junto con la falta de creación de nuevos Juzgados han tenido un efecto demoledor en la Jurisdicción Social. Los plazos para celebrar juicio han aumentado muchísimo, eso nos produce un gran angustia y el perjuicio para los ciudadanos es evidente. Lo ideal es que hubiera un número de Juzgados suficiente, y eso es lo que demandamos. Por otro lado el proyecto de Tribunales de Instancia tenía aspectos positivos, y uno de ellos era el asegurar criterios de organización homogéneos, porque a veces la actuación de cada Juzgado es muy distinta, y un reparto de asuntos y tiempo de respuesta similares.

7º ¿ Considera adecuado el número de Juzgados de lo Social en la capital ? ¿ en algún momento se ha planteado la posibilidad de crear nuevos Juzgados de lo Social en Baza, para atender la zona norte de la provincia al igual que ocurre en Motril con la costa?

Con los números actuales faltarían tres Juzgados de lo Social en Granada. Hace unos años con una situación mejor que la actual, el propio CGPJ recomendaba la creación de dos Juzgados, lo que da imagen de cuál es la situación, pero en el corto plazo no hay nada a la vista.

No he escuchado la posibilidad de crear un Juzgado en el Norte de la provincia, y no sé si se justificaría por población y número de asuntos. Por otro lado la concentración en la capital de pro-

vincia es positiva ya que se optimizan recursos y se facilita la actuación de servicios comunes, y con nuevos Juzgados en la misma localidad incluso se puede plantear que alguno se especialice en ejecuciones.

8ª Siguiendo con la Jurisdicción Social. Nos consta su decidida y firme apuesta por introducir la Mediación Intrajudicial en la jurisdicción social, como alternativa de solución de algunos conflictos laborales, podría darnos algunos detalles de su funcionamiento y hablarnos de las perspectivas con la que se afronta este reto.

Creo que la mediación en la Jurisdicción Social y en el resto de jurisdicciones tiene mucho futuro, pero su implantación va a ser lenta porque supone un cambio de mentalidad. Debemos asumir como algo positivo que los ciudadanos puedan resolver sus conflictos a través de mecanismos distintos al judicial en muchos casos, y que la solución puede serles más satisfactoria. De camino se podría aliviar en parte la carga de trabajo de los Juzgados, y el ejemplo lo tenemos en otros países de nuestro entorno, en los que la mediación resuelve un número muy importante de conflictos.

La experiencia que estamos realizando en Granada es de las primeras que se hacen en lo Social, y para ella contamos con la participación de distintas entidades entre las que se encuentra el Colegio de Graduados Sociales. Si el Juzgado conoce de un asunto susceptible de ser derivado a mediación lo remite a una de las entidades colaboradoras, y estas inician el proceso con las partes, que es voluntario y gratuito. Ahora se trata de promover la mediación, pero para ir más allá necesitamos de la intervención decidida de la Consejería de Justicia.

9ª ¿ Como valora la profesión de Graduado Social y su función dentro de la Jurisdicción Social?

Como no podía ser de otro modo la valoración es muy positiva. Históricamente el Colegio ha tenido una intervención destacada en esta Jurisdicción, se trata de profesionales preparados y especializados en lo Social, y con un conocimiento muy cercano de la realidad laboral. Además se trata de un colectivo muy preocupado por la mejora

y por la formación, y eso se nota y está dando sus frutos. Por otro lado la relación con los Jueces es muy buena y debe seguir siendo así.

10º ¿ Recibe la colaboración adecuada desde las distintas instancias en su labor como Juez Decano ¿ , ¿ la colaboración institucional de los colegios profesionales, es la adecuada, que les pediría mejoraran?

Por ese lado no tengo muchas quejas. Desde la Delegación de Justicia dentro de las limitaciones presupuestarias que tienen, hacen lo posible por atender demandas que son razonables, y con los distintos Colegios Profesionales hay una comunicación muy fluida.

11ª El BOE de 06 de Octubre pasado, publico la Ley 42/2015 por la que se modifican un numero importante de aspectos y articulado de la LEC, entre los que se trata la asistencia jurídica gratuita, recogiendo en su disposición final undécima la inclusión de los Graduados Sociales en la misma en la Jurisdicción Social, ¿ como valora esta nueva incorporación ?

Creo que es algo normal dada la participación de los Graduados Sociales en esta Jurisdicción, y positivo por la formación especializada que tienen. Supongo que habrá que fijar determinados requisitos para el acceso, al igual que ocurre con los Abogados con el fin de asegurar cierto nivel de experiencia y conocimientos, ya que no se puede olvidar que prestar la asistencia jurídica gratuita es una gran responsabilidad.

12ª Con las recientes modificaciones en la LOPJ en Julio, por la que se reconoce y acoge definitivamente y de forma clara el estatus jurídico de la profesión de Graduado Social y ahora con la incorporación a la asistencia jurídica gratuita, ¿ cree que existe algún condicionante u obstáculo para que los GS puedan firmar los Recursos de Casación, en defensa de los intereses de sus representados, como ultimo eslabón procesal de la cadena y que en la actualidad tiene vetado este profesional?

Pues la verdad no encuentro ninguno. ■

**SERVICIO AJENO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**  
ACREDITACIÓN SP-130-02-SC

Gestión Integral de la Prevención  
**PREVENSUR**

**Nuevo Servicio**  
Consulte las ventajas para los asociados  
**PREVENSUR**  
Plataforma Web

*Prevención de riesgos laborales un deber social y una inversión rentable*

**GUADIX · MOTRIL · HUÉTOR TÁJAR**  
DELEGACIÓN PRINCIPAL: San Sebastián de la Gomera, 10 · Locales 2 y 4 · 18014 GRANADA  
958 523 111 · 902 364 093  
comercial@prevensur.com · www.prevensur.com

## MEDIDAS REFERIDAS EN LA LEY 31/2015 SOBRE SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACION POR DESEMPLEO EN CUANTO A LOS TRABAJADORES AUTONOMOS

Miguel Garrido Belmonte. Graduado social.  
Vicepresidente segundo y Director de la Escuela de Practica Profesional del Exmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada



El Jueves 10 de Septiembre de 2015, se publico en el B.O.E. nº 217 la Ley 31/2015 de 9 de Septiembre (la cual ha entrado en vigor a los 30 días de su publicación en el B.O.E., o sea el día 10 de Octubre de 2015, conforme a su disposición final segunda), por la que se modifica y actualiza (según su enunciado), la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

La Ley 31/2015 de 9 de Septiembre se estructura en seis artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Esta Ley contiene la reforma y actualización de diferentes disposiciones que regulan como dice su enunciado el fomento del trabajo autónomo y la economía social, y que afectan a distintos aspectos relativos a la Seguridad Social que estaban contenidos en otras normas como son **la Ley 20/2007 de 11 de Julio del Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA), la Ley 5/2011 de 29 de Marzo, de Economía Social y la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), en cuanto a la prestación por desempleo.**

En este comentario me voy a referir a las cuestiones contenidas en la Ley 31/2015 relacionadas con la Seguridad Social, referidas a los trabajadores Autónomos en cuanto a reducciones y bonificaciones, así como a sus familiares colaboradores, a la compatibilización de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia y a su capitalización, a la suspensión de la percepción por desempleo, al pago único por cese de actividad del trabajador autónomo, a las bonificaciones en las cotizaciones a la seguridad social que se pueden aplicar en la economía social, a las bonificaciones para socios trabajadores o socios de trabajo de las cooperativas en las situaciones de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el

embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad y capitalización de la prestación por desempleo a los beneficiarios de prestaciones cuando se incorporen como socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales.

**-En primer lugar:** Se va a analizar en que le afecta esta modificación al Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE).

Según el artículo 11.2,a) de la LETA,

**2. Para el desempeño de la actividad económica o profesional como trabajador económicamente dependiente, éste deberá reunir simultáneamente las siguientes condiciones:**

**a).- No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar ni subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes.**

Por lo que una de las características principales del TRADE, era la imposibilidad de tener a cargo trabajadores por cuenta ajena. Este requisito lo ha modificado la Ley 31/2015 de forma que no resulta aplicable cuando el TRADE se encuentre en alguna de las siguientes situaciones, según el Artículo primero. Tres, que modifica la letra a) del artículo 11.2 de la LETA:

1ª.- Cuando exista riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural de un menor de nueve meses.

2ª.- Periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente.

3ª.- Por cuidado de menores de siete años que tengan a su cargo.

4ª.- Por tener a su cargo un familiar, por



consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.

5ª.- Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con una discapacidad igual o superior al 33% debidamente acreditada.

En los anteriores supuestos, el TRADE, podrá contratar a un trabajador por cuenta ajena, aunque será necesario que en los supuestos 3º, 4º y 5º, que el contrato de trabajo se celebre lógicamente por una jornada equivalente a la reducción de la actividad efectuada por el TRADE, sin que la jornada objeto del contrato de trabajo pueda superar el 75% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable en cómputo anual, así como que el contrato de trabajo deberá estar vinculado a la duración y mantenimiento del cuidado del menor de siete años o de la persona en situación de discapacidad o dependencia que este a cargo del TRADE, siempre con una duración máxima de 12 meses. Solamente se permite la contratación de un único trabajador por cuenta ajena, aunque concurren dos o más supuestos de los previstos. Una vez que finalice la causa que dio lugar a la contratación, se podrá celebrar un nuevo contrato con otro trabajador si se mantienen los supuestos de suspensión, siempre que entre la finalización de un contrato y la nueva contratación transcurra un periodo mínimo de 12 meses, excepto si se trata de situación de riesgo, descansos por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento.

La pretensión de esta modificación es obvio que pretende evitar que se pudiera considerar que el cese temporal de la actividad del TRADE a causa de la maternidad o paternidad o las demás causas antes significadas, como causa justificativa de la extinción de la relación contractual del TRADE con su cliente.

**-En segundo lugar:** La Ley 31/2015, introduce un nuevo Capítulo II en el Título V en la LETA bajo la rubrica <incentivos y medidas de fomento y

promoción del Trabajo Autónomo> en el que se integra el artículo 30 y se incluyen los nuevos artículos 31 a 38 y modifica la regulación de los mismos en cuanto a beneficios en la cotización a la Seguridad Social de la siguiente manera:

En caso de alta inicial en el RETA o cuando no se hubiese estado en situación de alta en la Seguridad Social en los cinco años inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de efectos del alta en el RETA, la cuota a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos quedara reducida a la cuantía de 50 Euros mensuales durante los seis meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, siempre que el interesado haya optado por cotizar por la base mínima vigente (la base mínima para 2015 es de un importe mensual de 884,40 € mensuales, según el art. 103 de la Ley 36/2014 de PGE para 2015), que corresponda de acuerdo con la normativa en vigor (artículo primero, Ocho Ley 31/2015, que modifica el artículo 31 de la LETA).

Si el trabajador autónomo optara por una base de cotización superior a la mínima, durante los primeros seis meses, puede aplicar una reducción del 80% de la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda, el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la I.T., equivalente al 80% de la cuota (artículo 31 de la LETA modificado por la Ley 31/2015), que daría el siguiente resultado para 2015:

<b>Base mínima.....</b>	<b>884,40 €</b>
<b>Tipo de cotización (incluido I.T.).....</b>	<b>29,30%</b>
<b>Cuota (884,40 x 0,2930).....</b>	<b>259,13 €</b>
<b>Importe Reducción (259,13 x 0,8).....</b>	<b>207,30 €</b>

Transcurridos los primeros seis meses, independientemente de la base de cotización elegida, se podrá aplicar durante un periodo máximo de 12 meses una reducción consistente en aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la I.T. hasta completar un periodo máximo de 18 meses tras la fecha de efectos del alta y según la siguiente escala:

**Reducción equivalente al 50% de la cuota durante los seis meses siguientes al periodo inicial de los primeros seis meses.**

**Reducción equivalente al 30% de la cuota durante los tres meses siguientes.**

**Bonificación equivalente al 30% de la cuota durante los tres meses siguientes al periodo anterior de tres meses.**

De acuerdo con lo anterior, la reducción para 2015 sería la siguiente:

**Base mínima..... 884,40 €**

**Tipodecotización(incluidoI.T.).....29,30%**

**Cuota (884,40 x 0,2930).....259,13 €**

**Importes de la cuota a ingresar:**

**Durante los primeros seis meses se ingresarían 50 €, ya que la reducción sería de 259,13 €,**

**De los meses 7º al 12º: 129,57 € (259,13 x 050).**

**De los meses 13º al 15º: 77,74 € (259,13 x 030).**

**De los meses 16º al 18º: 77,74 € (259,13 x 030).**

En el supuesto de que los trabajadores por cuenta propia sean menores de 30 años o en caso de mujeres, menores de 35 años, que causen alta en el RETA o no hubieran estado en situación de alta en los últimos 5 años inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de efectos del alta en el RETA, podrán aplicar además de los beneficios señalados y durante un periodo adicional de otros 12 meses una bonificación adicional equivalente al 30% sobre la cuota de contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento incluida la I.T. o sea 77,74 € en 2015, con lo que el periodo de bonificación se extiende a 30 meses desde el alta inicial en el RETA.

Hay que tener en cuenta que estos incentivos son de aplicación a los socios de sociedades laborales y a los socios de Cooperativas de Trabajo Asociado que estén encuadrados en el RETA, (según lo previsto en la Disposición Adicional cuarta de la LGSS sobre modalidades de integración en la Seguridad Social de los socios trabajadores y de los socios de trabajo de las cooperativas).

**La reducción puede ser aplicada, aun cuando los beneficiarios de la medida, aun cuando hayan iniciado su actividad, contraten a trabajadores por cuenta ajena.** (Es esta una novedad que será bien recibida por los autónomos).

En cuanto a la financiación de los incentivos, hay que diferenciar entre las reducciones que son a cargo del presupuesto de la Seguridad Social y las bonificaciones de cuotas que son financiadas por el SPEE.



**-En tercer lugar:** La tarifa plana de 50 € al mes se extiende a las víctimas de violencia de género y a las víctimas del terrorismo, manteniéndose así mismo en cuanto a las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% (artículo primero Ocho Ley 31/2015 que modifica el artículo 32 de la LETA), siempre que (como en la anterior modificación expuesta), causen alta inicial en el RETA o que no hubieran estado en situación de alta en los últimos 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de efectos del alta en el RETA.

En este caso del artículo 32 de la LETA, la cuota de 50 €, se aplica durante los primeros 12 meses frente a los seis de los casos del artículo 31.

Finalizado el periodo de 12 meses, se tiene derecho a una bonificación con cargo a los presupuestos de SPEE, equivalente al 50% del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda, el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento incluida la I.T. y por un periodo de hasta 48 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta. En el supuesto del artículo 32 de la LETA, la bonificación será de 129,57 € mes (la misma operación realizada en el apartado **"segundo lugar, importes de la cuota a ingresar meses del 7º al 12º"**).

Los incentivos en la cotización del artículo 32 de la LETA son de aplicación a los socios de sociedades laborales y a los socios trabajadores



de Cooperativas de Trabajo Asociado, que estén encuadrados en el RETA, incluso aun cuando los beneficiarios de estos incentivos empleen a trabajadores por cuenta ajena una vez iniciada su actividad.

**-En cuarto lugar:** Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, que sean sustituidos durante los periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, mediante los contratos de interinidad celebrados con trabajadores desempleados, estos, gozaran de una bonificación en la cotización a la Seguridad Social a cargo del SPEE equivalente al 100% de la cuota a aplicar sobre la base minima o fija correspondiente al tipo de cotización establecido como obligatorio para los trabajadores incluidos en el régimen especial correspondiente por razón de su actividad por cuenta propia, que en el caso del RETA, esta reducción alcanza para 2015 el siguiente importe:

Base minima.....	884,40 €
Tipo de cotizacion obligatorio.....	26,5%
<b>Total bonificación (884,40 x 0,265)....</b>	<b>234,37</b>

Las bonificaciones resultaran de aplicación mientras coincidan en el tiempo la suspensión de la actividad y el contrato de interinidad del sustituto (artículo quinto de la Ley 31/2015 que modifica la Disposición Adicional segunda de la Ley 12/2001 en su apartado b), pasando a regularse ahora en el nuevo artículo 38 de la LETA.

**-En quinto lugar:** En la redacción que da el artículo primero Ocho de la Ley 31/2015, se recogen las bonificaciones a favor de familiares colaboradores de los trabajadores autónomos que ya se establecía en la disposición adicional undécima de la Ley 3/2012, la cual ha sido derogada por el apartado 4 de la disposición derogatoria única de la Ley 31/2015.

Estas bonificaciones tienen la siguiente aplicación:

Son beneficiarios de la bonificación, el cónyuge (artículo primero. Doce de la Ley 31/2015, que modifica la D.A. tercera de la LETA), y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el según grado inclusive y, en su caso, por adopción que se incorporen al RETA, siempre y cuando no hubieran estado dados de alta en el mismo en los cinco años inmediatamente anteriores y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, incluyendo a los de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

En la Ley 31/2015, Se amplía la duración de la bonificación, situándola en los 24 meses siguientes a la fecha de efectos del alta en el Régimen que corresponda (antes estaba limitada a 18 meses).

La bonificación es equivalente al 50% durante los primeros 18 meses y del 25% durante los siguientes seis meses, aplicable a la cuota que resulte al aplicar el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento sobre la base minima del Régimen Especial o Sistema que corresponda. De esta forma en el RETA y para 2015, la reducción será la siguiente:

**En los primeros 18 meses la reducción será de.....129,57 €/mes**

**En los seis meses siguientes la reducción será de.....64,79 €/mes**

En los supuestos de Trabajadores Autónomos de Ceuta y Melilla, el apartado Dos de la DA Trigésima de la LGSS venia regulando determinadas bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social a favor de los trabajadores autónomos que llevasen acabo su actividad en determinados sectores productivos, y dentro del ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla. El apartado Cuatro del artículo segundo de la Ley 31/2015, modifica el apartado Dos de la DA Trigésima de la LGSS. Esta regulación se incorpora en el nuevo artículo 36 de la LETA de la siguiente forma:

“La bonificación se aplica a los trabajadores autónomos, dedicados a actividades encuadradas en los sectores de agricultura, pesca y acuicultura, industria (con excepción de las áreas de Energía y Agua), comercio, turismo hostelería y resto de

servicios (excepto el transporte aéreo, construcción de edificios, actividades financieras y de seguros y actividades inmobiliarias), que residan y ejerzan su actividad en las Ciudades de Ceuta y Melilla”.

“La bonificación que correrá a cargo del SPEE, es equivalente al 50% en las aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes”.

**-En sexto lugar:** En la redacción del artículo primero. Ocho de la Ley 31/2015 que da nueva redacción al artículo 37 de la LETA se recoge el contenido de la D.A. primera de la Ley 18/2007 (por la que se integran los trabajadores agrarios por cuenta propia en el RETA), sobre la reducción de cuotas a favor de de terminados familiares del titular de la explotación agraria de la siguiente forma:

Tienen derecho a la reducción de cuotas las personas incorporadas a la actividad agraria que queden incluidas en el RETA (a través del sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios SETA), que cumplan los siguientes requisitos:

**Tener 50 o menos años de edad en el momento de la incorporación al mencionado sistema especial.**

**Ser cónyuges (artículo primero. Doce de la Ley 31/2015 que da nueva redacción a la D.A. decimotercera de la LETA), o descendientes del titular de la explotación agraria, siempre que este se encuentre dado de alta en el mencionado sistema especial.**

La reducción de cuotas que será financiada por la Seguridad Social, tiene una duración de cinco años computados desde la fecha de efectos de la obligación de cotizar.

La reducción se aplica sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria y es equivalente al 30% de la cuota resultante de aplicar a la base mínima que corresponda el tipo del 18,75%, siendo la reducción para 2015 la siguiente:

**Base mínima..... 884,40 €**  
**Tipo de cotización.....18,75%**  
**Cuota.....(884,40 x 0,1875)...165,83 €/mes**  
**Importe reducción (165,83 x 0,30)..... 49,75 €**

Esta reducción es incompatible con la reducción

y bonificación para los nuevos trabajadores incluidos en el RETA en cuanto a la extensión de la tarifa plana y en cuanto a las reducciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores autónomos.

**En Séptimo lugar:** Según el apartado 6 del artículo 228 de la LGSS en la redacción dada por la Ley 11/2013, es posible compatibilizar la percepción de la prestación por desempleo pendiente de percibir con el trabajo por cuenta propia, en cuyo caso la entidad gestora (SPEE o ISM dependiendo a quien corresponda la gestiona), puede abonar al trabajador el importe mensual de la prestación en la cuantía y duración que se determinen, sin incluir la cotización a la Seguridad Social.

Esta normativa ha sido objeto de nueva regulación en el artículo 33 de la LETA en la redacción dada por el artículo primero. Ocho de la Ley 31/2015) en la forma siguiente:

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 228 del TRLGSS y como excepción a lo establecido en el artículo 221 los titulares del derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo, por haber cesado con carácter total y definitivo su actividad laboral, que causen alta como trabajadores por cuenta propia en alguno de los regimenes de Seguridad Social (RETA o REM), podrán compatibilizar la percepción mensual de la prestación que les corresponda con el trabajo autónomo por un máximo de 270 días o por el tiempo pendiente de percibir, siempre que se solicite de la gestora en un plazo no superior a 15 días desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia, por lo que si transcurren mas de 15 días, el trabajador autónomo no podrá acogerse a esta compatibilidad. Durante ese periodo no se podrá realizar un trabajo por cuenta ajena a tiempo completo o parcial ya que en ese caso se extinguiría la compatibilización.

Durante el periodo en que exista compatibilidad de la prestación con el trabajo por cuenta propia, no se le exigirá al beneficiario cumplir la obligación como demandante de empleo ni las derivadas del compromiso de actividad. No tendrán compatibilidad aquellos que su ultimo empleo haya sido por cuenta propia, tampoco los que hayan obtenido el pago único en los 24 meses inmediatamente anteriores o hayan hecho uso de la compatibilidad, ni quienes se constituyan como trabajadores autónomos y suscriban un contrato

para realizar su actividad profesional con el empleador por el que hubiera prestado servicios por cuenta ajena anteriormente al inicio de la situación legal de desempleo o en una empresa del grupo empresarial de aquel. Para todas las personas independientemente de su edad que se acojan a la compatibilidad regulada en el artículo 33 de la LETA, el periodo de 60 meses en cuanto a la suspensión o extinción de la prestación por desempleo, se computará desde la fecha en que el beneficiario causó alta como autónomo en el régimen correspondiente de Seguridad Social (se suprime el condicionante de que el trabajador autónomo sea menor de 30 años para no suspender el percibo de la prestación por desempleo, extendiendo ese beneficio a todos los supuestos de alta en el RETA). Si el trabajador autónomo cesara en su actividad y tuviera derecho a la protección por cese, podrá optar entre percibir esta prestación o reabrir el derecho a la prestación por desempleo suspendida, que en este caso las cotizaciones que han generado la prestación no opcional no se podrán computar para el reconocimiento de un derecho posterior.

**En octavo lugar:** El nuevo artículo 34 de la LETA que incorpora sustancialmente el contenido de la D.T. cuarta de la Ley 45/2002 que ha sido derogada expresamente por el apartado tres de la D.D. única de la Ley 31/2015 regula la capitalización de la prestación por desempleo.

Se ha generalizado independientemente de la edad del solicitante, la posibilidad de que el SPEE o ISM, abone a los beneficiarios hasta el 100% del valor del importe de la prestación en los siguientes supuestos:

Cuando pretendan constituirse como trabajadores autónomos, se realizará el abono de una sola vez por el importe que corresponda a la inversión para el desarrollo de la actividad incluidas las cargas tributarias (no se aplica a los TRADE si suscriben un contrato con la empresa en la que han prestado servicios previamente a la situación de desempleo).

Cuando el 100% de la prestación capitalizada se destine a aportación al capital social de una mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de 12 meses anteriores, siempre que el trabajador vaya a poseer el control efectivo de la misma y ejerza una actividad profesional. Podrán además destinar el 15% de la cuantía a pagos deservicios de asesoramiento, formación e información.

No tienen derecho al percibo del pago único

en los términos del artículo 34 de la LETA quienes en los 24 meses anteriores a su solicitud hayan compatibilizado el trabajo por cuenta propia con la prestación por desempleo de nivel contributivo.

La prestación capitalizada se abona en un pago único calculada en días completos deduciendo el importe correspondiente al interés legal del dinero que para 2015 es el 3,50%.

La entidad gestora puede abonar mensualmente el importe de la prestación por desempleo contributiva para subvencionar la cotización del trabajador autónomo a la seguridad social de la siguiente manera:

**La cuantía de la subvención, calculada en días completos de prestación, es fija y corresponde al importe de la aportación íntegra del trabajador a la Seguridad Social en el momento del inicio de la actividad sin considerar futuras modificaciones.**

**El abono se realiza mensualmente por la entidad gestora al trabajador, previa comprobación de que se mantiene en alta en la Seguridad Social en el mes correspondiente.**

La posibilidad de abono de la prestación en pago único queda condicionada a la solicitud del interesado, que la ha de solicitar anteriormente a la fecha de inicio de la actividad como trabajador autónomo o socio de una mercantil. Los efectos económicos del abono se producirán a partir del día siguiente al del reconocimiento del derecho, si el inicio de la actividad es anterior, los efectos se retrotraen a la fecha de inicio de esa actividad.

**-En noveno lugar:** El apartado Dos del artículo segundo de la Ley 31/2015 viene a regular nuevamente los supuestos de reanudación en el percibo de la prestación por desempleo que hubiese quedado suspendido, cuando procede solicitud del interesado (la D.T. segunda de la Ley 31/2015 prevé que la modificación de la extinción y suspensión de la prestación previsto en los artículos 212 y 213 de la LGSS son de aplicación a aquellos beneficiarios que en la fecha de entrada en vigor de la Ley 31/2015 tuviesen suspendida la prestación o el subsidio por desempleo por la realización de un trabajo por cuenta propia en la forma siguiente:

**Ha de acreditarse que ha finalizado la causa de suspensión y que constituye situación legal de desempleo o que se mantiene el requisito de carencia de rentas o existencia de responsabilidades. Los trabajadores por cuenta propia que soliciten la reanudación de la prestación**

o subsidio con posterioridad a los 24 meses desde el inicio de la suspensión han de acreditar que el cese de la actividad tienen su origen en motivos económicos, técnicos productivos u organizativos, fuerza mayor, pérdida de licencia administrativa, violencia de género, divorcio o separación, cese involuntario en el cargo de consejero, administrador o extinción del contrato de TRADE.

El derecho a la reanudación nace a partir del término de la causa de suspensión siempre que se solicite en el plazo de los 15 días siguientes. Si se presenta la solicitud transcurridos los 15 días, se pierden tantos días de prestación como medien entre la fecha del derecho a reanudación y la que se hubiera formulado la solicitud.

El nuevo artículo 39 de la LETA, regula de nuevo la posibilidad de pago único de la prestación por cese de actividad en los siguientes términos:

Pueden percibir de una sola vez el valor actual del importe de la prestación quienes sea titulares del derecho a la misma, siempre que al menos tengan pendientes de percibir un periodo de seis meses y acrediten ante el órgano gestor lo siguiente:

**Bien la intención de llevar a cabo una actividad profesional como trabajador autónomo.**

**Destinar el 100% del importe de la prestación a realizar una aportación al capital social de una mercantil de nueva constitución o constituida en los 12 meses anteriores a la aportación siempre que vaya a poseer el control efectivo de la misma y ejercer en ella una actividad profesional, con inclusión de trabajadores por cuenta propia en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.**

La no afectación de la cantidad percibida a la realización de la actividad para la que haya concedido el pago único de la prestación, produce la existencia de un pago indebido salvo prueba en contrario existiendo la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

Se amplían las bonificaciones a otros beneficiarios, las cuales estaban

reservadas a autónomos menores de 30 años, y se establecen unas nuevas a personas con edades superiores a 30 años.

Los trabajadores menores de 30 años, o menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, la bonificación tiene una duración de tres años con las siguientes cuantías:

**137,50 €/mes (1.650 €/año) durante el primer año**

## Todo comienza con una sencilla cuenta



# Cuenta 1|2|3

Descubre todas las ventajas que te ofrece

900 123 123  
www.bancosantander.es

Santander

**66,67 €/mes (800 €/año) durante los dos años siguientes**

Los trabajadores mayores de 30 años, tendrán una bonificación de 66,67 €/mes (800 €/año), durante tres años.

En el caso de Cooperativas, las bonificaciones se aplican cuando las mismas hayan optado por un Régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena (D.A. cuarta LGSS).

La contratación de trabajadores en exclusión social tendrá las siguientes bonificaciones en las cotizaciones empresariales en Seguridad Social:

**Con carácter general, 70,83 €/mes (850 €/año) durante toda la vigencia del contrato o durante tres años si la contratación es indefinida.**

**Si se contrata a menor de 30 años o menor de 35 con una discapacidad del 33%, 137,50 €/mes (1.650 €/año), durante toda la vigencia del contrato o durante tres años si la contratación es indefinida.**

**Estas bonificaciones son incompatibles con las previstas en la Ley 44/2007, artículo 16.3,a) en cuanto a las empresas de inserción.**

**Se establece una nueva bonificación en las cotizaciones empresariales para los trabajadores procedentes de empresas de inserción de 137,50 €/mes por un periodo máximo de 12 meses.**

**-En décimo lugar:** En la cotización de los socios trabajadores o de trabajo de las sociedades cooperativas, sustituidos durante los periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, mediante los contratos de interinidad bonificados celebrados con desempleados, se aplican las siguientes bonificaciones en las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta (desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional):

**El 100% en el caso de los socios encuadrados en un Régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.**

**El 100% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima o fija que corresponda, el tipo de cotización establecido como obligatorio (26,5% en 2015), para trabajadores incluidos**

**en un Régimen de Seguridad Social propio de trabajadores autónomos.**

Esta bonificación únicamente se aplica mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad de dichas causas y el contrato de interinidad del sustituido, con el límite máximo del periodo de suspensión.

El nuevo artículo 10 de la Ley 5/2011, según la redacción dada por el artículo tercero. Tres de la Ley 31/2015, establece una regulación específica de la capitalización de la prestación por desempleo a los beneficiarios de prestaciones, cuando pretendan incorporarse como socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales en la siguiente forma:

Pueden acogerse al régimen de abono en un pago único de la prestación por desempleo los beneficiarios de prestaciones cuando pretendan incorporarse de forma estable, como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, aunque hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades, independientemente de su duración o constituirlos. En estos casos el abono de la prestación se realizara de una sola vez por el importe que corresponda a las aportaciones al capital incluyendo la cuota de ingreso en el caso de las cooperativa y al de la adquisición de acciones o participaciones del capital social en el caso de una sociedad laboral en lo necesario para acceder a la condición de socio. Se abona en un pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero.

La entidad gestora, podrá abonar mensualmente el importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social y en ese caso, la cuantía de la subvención, calculada en días completos de prestación será fija y corresponderá al importe de la aportación íntegra del trabajador a la Seguridad Social en el momento del inicio de la actividad sin considerar futuras modificaciones. El abono se realizara mensualmente por la entidad gestora al trabajador previa comprobación de que se mantiene en alta en la Seguridad Social en el mes correspondiente. ■



¿Si puedes tener el mejor seguro de Responsabilidad Civil Profesional por qué te conformas con menos?

# GLOBALFINANZ

Correduría de Seguros del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada

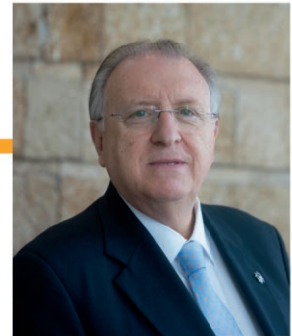
- Seguro exclusivo para Colegios y Colegiados.
- Con la Compañía Aseguradora AXA (Primer Grupo Asegurador Mundial 2011 Best Review)
- Con el asesoramiento de Globalfinanz Correduría especializada en RC Profesional.
- Con el respaldo del Consejo General de Colegios de Graduados Sociales.
- Especialmente diseñado para Graduados Sociales y contemplando todas las actividades que realices: Laboral, Fiscal y Contable, Mediación, Gestoría e incluso Asesoría Jurídica como despacho de Abogados.
- Ámbito geográfico: Todo el Mundo excepto USA y Canadá.
- Ámbito temporal: Retroactividad Ilimitada.
- **Incluye Auditoria Socio-Laboral.**
- **Con los límites de cobertura más altos: 2.000.000 €**
- **Franquicia de 300 € en RC Profesional.**
- **El mejor precio. Prima Total Anual 367,49 €, hasta 15 empleados.**

Pregunta en tu Colegio o entra en [www.responsabilidadprofesional.es](http://www.responsabilidadprofesional.es)

*pincha en Graduado Social y accede a las mejores condiciones para tu seguro de Responsabilidad Civil Profesional*

## EL CONCEPTO DE PROFESIÓN HABITUAL HA QUEDADO OBSOLETO

José Blas Fernández Sánchez  
 Presidente de Honor del Consejo  
 General de Colegios Oficiales de España  
 y Presidente del Excmo. Colegio de Graduados Sociales de Cádiz



La Seguridad Social viene calificando la Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual como aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta, puesto que de no ser así, nos encontraríamos ante otro supuesto de incapacidad absoluta para toda clase de trabajo. Hoy, este tipo de incapacidad conlleva serias discusiones jurídicas y le invade la polémica, pues ante la falta de trabajo muchos trabajadores, ya sean por cuenta ajena o por cuenta propia y da igual el régimen de la Seguridad Social al que pertenezcan, en el supuesto de una enfermedad común o de un accidente de trabajo y enfermedad profesional, sus reducciones anatómicas o funcionales dan determinados grados de incapacidad, entre los que enumeramos la parcial para la profesión habitual, que es la que ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en el rendimiento para dicha profesión. La total, para la profesión habitual, la cual inhabilita al trabajador para su profesión habitual, pero puede dedicarse a otra distinta. La absoluta para todo trabajo, que lo inhabilita para toda profesión u oficio y la gran invalidez, cuando el trabajador incapacitado permanente necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida. Pero dicho esto, valoramos la incapacidad permanente total, ya que ésta inhabilita para la profesión habitual a quien sufre la enfermedad resultante de este efecto o el accidente de trabajo y enfermedad profesional de igual calificación. Pero independientemente de los requisitos necesarios para la prestación económica que no es el momento ahora de juzgar, tenemos que pensar qué es profesión habitual. Antes y no muy lejanos los años ochenta, la permanencia de un trabajador en su puesto de trabajo le hacía acreedor de una profesión en función de lo que así desarrollaba a diario; era normal que un

trabajador joven o aprendiz se incorporara en un comercio, en un banco, en un taller, en una oficina o en un restaurante-bar y de ahí, con su práctica habitual iba adquiriendo una profesión que a lo largo de su vida laboral lo convertía en un jefe de sala o jefe de departamento, jefe de taller, jefe administrativo, etc., es decir, que un trabajo habitual solía terminar en el ocaso laboral con esa profesión que le había dado no sólo el sustento, sino lo había perfeccionado en una rama o especialidad que, independientemente, de hacerlo especialista en aquella materia, adquiriría unos conocimientos que pocos podían superar a quien llevaba esa cualificación, no digamos ya los trabajadores titulados, quienes con su título académico terminaban en la empresa con aquella situación universitaria que les hizo emprender su vida laboral. Es decir, que siempre para el supuesto de una incapacidad no podía ejercer lo que habitualmente venía haciendo y ese fue el espíritu del legislador a la hora de crear la incapacidad permanente para su profesión habitual, que dicho sea de paso, la cuantía económica es del 55% de la Base Reguladora y si tiene más de 55 años y siempre que no trabaje en otra profesión, tiene el incremento del 20%.

En el mercado actual y si observamos la vida laboral de un trabajador o trabajadora, la necesidad del empleo ha hecho que una misma persona pueda trabajar un tiempo de camarero, otro de chapista, otro de titulado de una profesión que posee, otro de peón de la construcción y tantas y tantas variedades que da el mercado laboral, incluido hasta trabajo por horas y días, pero claro, si en la última profesión que se le reconoce o está de alta es la que casi nunca ejerció o la tuvo accidentalmente para desarrollar un trabajo y le sobreviene una incapacidad, la Ley le otorga el reconocimiento de ésta en la última profesión

que estuvo; algo totalmente injusto, puesto que se va a poder dedicar, compatibilizándola con esta prestación económica, a la profesión que realmente tiene, es decir, si estuvo 20 años de camarero y el accidente o enfermedad le sobreviene de peón albañil, lo van a declarar incapacitado por la última categoría profesional y no por la que habitualmente realizó, siendo este ejemplo extrapolable a todas y cada una de las casuísticas que se nos da en el mercado laboral, por lo que tenemos que concluir que la profesión habitual para el cálculo de una prestación de este tipo es sencillamente incorrecta o lo que es más, es en muchos casos una profesión habitual falsa; extremo que habrá que buscar solución para que se realicen otros parámetros y se vea con toda transparencia y sea patente que cuando alguien es declarado incapacitado para su profesión habitual sea la que tuvo siempre y no la de sus últimos días de trabajo, pues estamos haciendo un flaco servicio al sistema de la Seguridad Social e indirectamente se pueden obtener prestaciones ilícitas.

## YO SOY AUTÓNOMO

Dicen que uno paseaba por la orilla de una playa cuando vio, de repente, una botella flotando y dentro llevaba un papelito que no podía leerse su contenido. El bañista paseante, se acercó al ver la botella y le propinó una pequeña patadita y salió de repente un genio, el cual se sintió liberado y agradecido. El genio, dirigiéndose al bañista le manifestó: “Gracias buen amigo, ha sido usted mi salvación, pues llevo años flotando en esta botella y nadie me ha liberado, hasta que al llegar a su playa, usted ha sido el autor de mi nueva vida. Esto no podré olvidarlo pues ya esperaba morirme pronto y quiero que me pida lo que desee para concedérselo sin más”.

El bañista muy nervioso y acelerado a la vez, no supo articular palabra y le dijo con temor: “Quiero pedirle que nunca me ponga enfermo” a lo que el genio le respondió sin titubear: “AHORA MISMO LO HAGO TRABAJADOR AUTÓNOMO” y se marchó.

¿Qué quiso decir el genio?, pues muy sencillo, que el autónomo no puede ni siquiera ponerse enfermo, ya que en la pura realidad de la vida, quien trabaja por cuenta propia, es un auténtico “esclavo” de sus decisiones, ya que es paradójico comprobar cómo no existen horas en el calendario

para el ejercicio de su actividad y cómo la vida del autónomo es un sin vivir permanente en la búsqueda de trabajo e ingresos para subsistir en un mercado como el actual, tanto económico como laboral.

Hoy, muchos emprendedores que inician su quehacer en un mercado tan competitivo, no saben si pueden llegar a final de mes, pues la economía sumergida y el constante fraude existente por la competencia desleal, hace que sea imposible llegar a un final feliz y aún más, cuando los costes salariales de un convenio colectivo están pensados para empresas que poseen una gran infraestructura, pero no es de recibo que una micropyme o pyme, tenga el mismo tratamiento fiscal y laboral que una multinacional, por ejemplo, pues la pyme o micropyme suele tener solo un trabajador o colaborador y no más de cinco, o lo que es peor, ninguno, pues el autónomo tiene que hacer de todo y valerse de sus limitadas capacidades para subsistir en ese mercado en el que abrir por las mañanas sus puertas es toda una odisea. Llamar empresa a un profesional o comerciante que tiene una trabajadora a media jornada y que tiene que buscar su propio trabajo porque las administraciones no le ayudan, es una falacia.

Es curioso comprobar cómo si el autónomo se pone enfermo y no puede acudir a su propio trabajo organizado y sufrido por él, tiene que poner un sustituto en su lugar, de lo contrario la seguridad social no paga su prestación de baja por enfermedad o accidente y de no hacer esto deberá cerrar su negocio o despacho profesional mientras dure esa enfermedad, salvo y aún más complicado poner un sustituto de sus misas características, es decir, si se trata de un médico o profesional del Derecho, tendrá que sustituirle otro de igual titulación, con lo cual ello, es prácticamente imposible. Y eso es lo que hay, pues si te “cogen” abierto y como autónomo estás dentro aunque sea escuchando el contestador telefónico, tienes que devolver esa prestación y pasar a la lista de personas que cometen fraude. Luego, si te quieres jubilar, deberás estar al corriente de pago con la Seguridad Social y mientras no abones hasta el último euro no cobrarás esa pensión que te pusiste en cuantía de una base de cotización mínima, que habitualmente pagas con miles de sacrificios o con recargo porque algún mes que otro no te llegaba ni para comer, es decir que según cotices tú voluntariamente y según tu edad, te quedará esa prestación, mientras verás con tus ojos cómo tu empleado que cotizaba por el convenio colectivo del sector de tu empresa, le quedará más que a ti, pues es frecuente hoy ver cómo los trabajadores

por cuenta ajena, perciben en una gran mayoría más pensión que el empresario o empleador que lo tenía en su plantilla y no digamos algo más, si tu no pagas las cotizaciones de tu empleado y trabajador, eso a ellos no les perjudica, tú recibirás los correspondientes apremios y embargos, pero ese trabajador siempre cobrará su pensión aunque tú no hubieses pagado, dando igual por qué tú no has podido pagar, si obedece a razones económicas o de quiebra. Sin embargo, si eso mismo te ocurre a ti en tus pagos al RETA o no has podido ponerte al corriente pese a tener cotizaciones altas, tú no cobras nada, te pongas como te pongas. Y luego, está el “paro”, que lo han vendido a bombo y platillo para el autónomo, pero claro, hay que leer la letra pequeña; en realidad, es una odisea el poder cobrar el desempleo, además de que para ello, es necesario cotizar por un tiempo muy superior al de los trabajadores y, todo ello, para que te quede algo irrisorio y ridículo y siempre entrando en la “tombola” de que te toque tu número de la suerte.

En resumen, ser autónomo es hoy ser valiente, atrevido, intrépido y héroe, como poco, pues respondes con tus huesos, mejor dicho, con tus bienes personales y todo aquello que te puedan “coger”, ya que serás perseguido hasta el catre.

Después las administraciones, sean del color que sean, te echarán flores, te llaman emprendedor, te dirán que eres el que crea empleo, que eres un sacrificado y que gracias a ti el país se levanta con ilusión por las mañanas, pero te aconsejo algo, ser autónomo no es nada de eso, es como el genio de la botella, no te pongas enfermo que vas a pasar más hambre que un caracol en un espejo. ■

**20 años asegurando Colegios de Graduados Sociales.  
Por algo será.**

**Andalucía**

**Juntos!**

Hacemos tu seguro de Responsabilidad Civil.

andalucia@brokergraduadosocial.com  
Tels. 952 227 231 / 619 392 725 · Fax 900 460 472  
www.brokergraduadosocial.com



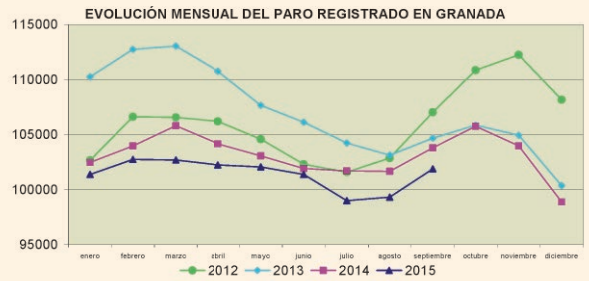
# DEMANDANTES DE EMPLEO, PARO REGISTRADO, CONTRATOS Y PRESTACIONES EN LA PROVINCIA DE GRANADA

## SEPTIEMBRE 2015

### DEMANDANTES DE EMPLEO, PARO REGISTRADO.

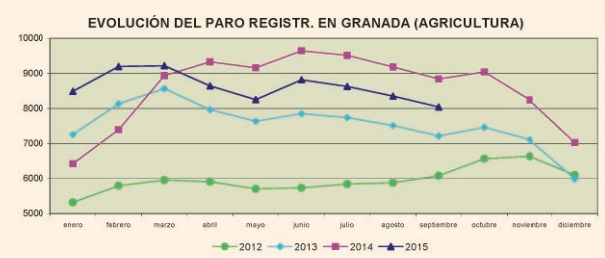
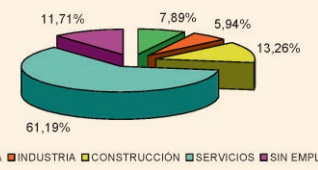
DEMANDANTES DE EMPLEO POR SEXO, EDAD Y SECTORES ECONÓMICOS: ESPAÑA Y ANDALUCÍA				DENOS		
COLECTIVOS	TOTAL DEMANDANTES	OCUPADOS	CON DISPONIBILIDAD LIMITADA/DEMAND. EMPLEO ESPEC. (*)	TOTAL	OTROS NO OCUPADOS Y TEASS	PARADOS REGISTRADOS
				TOTAL ESPAÑA	5.452.156	893.201
SEXO:						
HOMBRES	2.445.046	345.226	112.689	1.983.131	133.850	1.849.241
MUJERES	3.007.110	505.975	85.421	2.417.714	172.913	2.244.801
MEJORES DE 25 AÑOS:						
HOMBRES	247.200	23.236	5.749	218.215	35.672	182.543
MUJERES	241.236	19.859	4.901	216.495	39.604	176.892
TOTAL	488.436	43.075	10.650	434.711	75.276	359.435
MAJORES DE 25 AÑOS:						
HOMBRES	2.157.846	321.990	105.940	1.764.916	98.218	1.666.698
MUJERES	2.765.874	484.136	80.520	2.201.218	133.309	2.067.909
TOTAL	4.923.720	811.126	187.460	3.966.134	231.527	3.734.607
SECTORES:						
AGRICULTURA	427.324	192.033	11.381	260.910	79.190	181.720
INDUSTRIA	519.235	74.238	23.218	421.779	30.639	391.140
CONSTRUCCIÓN	553.425	52.843	22.523	478.259	26.385	451.874
SERVICIOS	3.500.276	562.636	122.263	2.815.377	107.866	2.707.511
SIN EMPLEO ANTERIOR	451.896	8.951	18.725	424.520	62.723	361.797
ANDALUCÍA	1.395.259	224.735	35.910	1.135.614	130.243	997.361

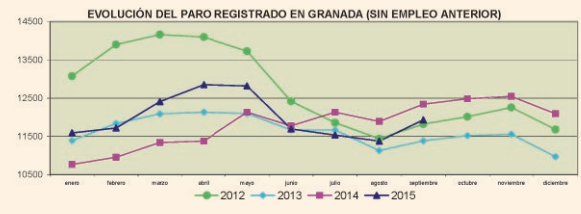
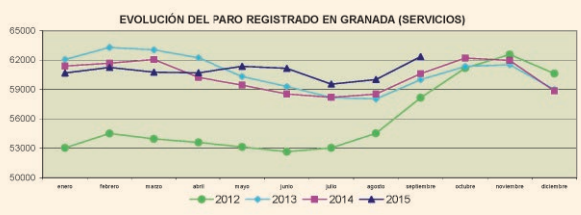
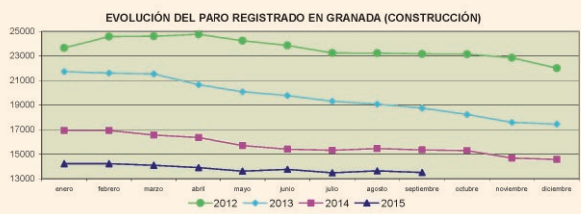
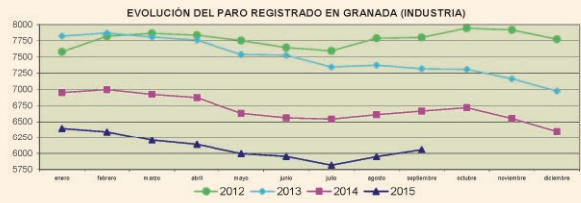
	PARO REGISTRADO	VARIACIONES			
		MES ANTERIOR		INTERANUAL	
		ABSOLUTA	RELATIVA (%)	ABSOLUTA	RELATIVA (%)
ESPAÑA	4.094.042	26.087	0,64	-353.608	-7,95
ANDALUCÍA	997.361	13.857	1,41	-31.736	-3,08
GRANADA	101.888	2.558	2,58	-1.917	-1,85



	PARO REGISTRADO		VARIACIONES	
	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	ABSOLUTA	RELATIVA (%)
	AGRICULTURA			
GRANADA	8.353	8.043	-310	-3,71
ANDALUCÍA	77.131	71.246	-5.885	-7,63
ESPAÑA	194.167	181.720	-12.447	-6,41
INDUSTRIA				
GRANADA	5.950	6.055	105	1,76
ANDALUCÍA	64.944	64.660	-284	-0,44
ESPAÑA	395.169	391.140	-4.029	-1,02
CONSTRUCCIÓN				
GRANADA	13.642	13.515	-127	-0,93
ANDALUCÍA	117.758	115.201	-2.557	-2,17
ESPAÑA	461.776	451.874	-9.902	-2,14
SERVICIOS				
GRANADA	60.009	62.341	2.332	3,89
ANDALUCÍA	600.195	620.029	19.834	3,30
ESPAÑA	2.664.356	2.707.511	43.155	1,62
SIN EMPLEO ANTERIOR				
GRANADA	11.376	11.934	558	4,91
ANDALUCÍA	123.476	126.225	2.749	2,23
ESPAÑA	352.487	361.797	9.310	2,64

PARO REGISTRADO POR SECTORES EN GRANADA

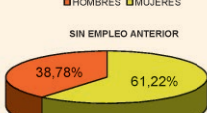
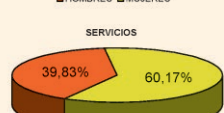
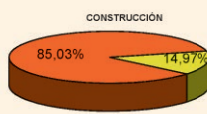
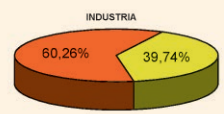
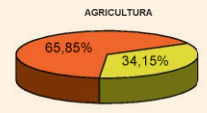
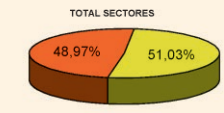




N.B.: En enero de 2009 se produce una adecuación estadística a la nueva CNAE-2009, que reasigna a cada demandante la actividad económica correspondiente al empleador de su último contrato.

### PARO REGISTRADO SEGUN SEXO, EDAD Y SECTORES: GRANADA

		TOTAL EDAD	< DE 25 AÑOS	> 25 AÑOS
TOTAL SECTORES	HOMBRES	49.897	6.245	43.652
	MUJERES	51.991	5.928	46.063
	AMBOS SEXOS	101.888	12.173	89.715
AGRICULTURA	HOMBRES	5.296	507	4.789
	MUJERES	2.747	276	2.471
	AMBOS SEXOS	8.043	783	7.260
INDUSTRIA	HOMBRES	3.649	186	3.463
	MUJERES	2.406	132	2.274
	AMBOS SEXOS	6.055	318	5.737
CONSTRUCCION	HOMBRES	11.492	339	11.153
	MUJERES	2.023	113	1.910
	AMBOS SEXOS	13.515	452	13.063
SERVICIOS	HOMBRES	24.832	2.099	22.733
	MUJERES	37.509	2.395	35.114
	AMBOS SEXOS	62.341	4.494	57.847
SIN EMPLEO ANTERIOR	HOMBRES	4.628	3.114	1.514
	MUJERES	7.306	3.012	4.294
	AMBOS SEXOS	11.934	6.126	5.808



### EVOLUCIÓN DEL PARO REGISTRADO DE EXTRANJEROS

	DATOS ABSOLUTOS MES	VARIACIÓN MES ANTERIOR		VARIACIÓN INTERANUAL	
		ABSOLUTA	RELATIVA (%)	ABSOLUTA	RELATIVA (%)
ESPAÑA	466.378	2.207	0,48	-43.439	-8,52
ANDALUCÍA	64.026	-2.062	-3,12	-2.205	-3,33
GRANADA	7.076	4	0,06	-205	-2,82



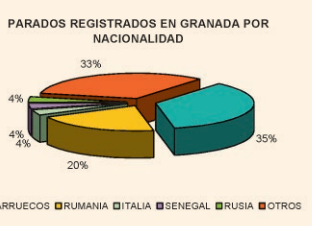
### PARO REGISTRADO DE EXTRANJEROS POR SECTORES

	TOTAL	AGRICULTURA	INDUSTRIA	CONSTRUCCIÓN	SERVICIOS	SIN EMPLEO ANTERIOR
ESPAÑA	466.378	47.547	26.435	63.594	263.107	65.695
ANDALUCÍA	64.026	12.563	2.013	5.617	32.695	11.138
GRANADA	7.076	1.488	230	584	3.558	1.216



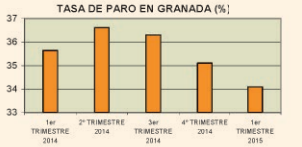
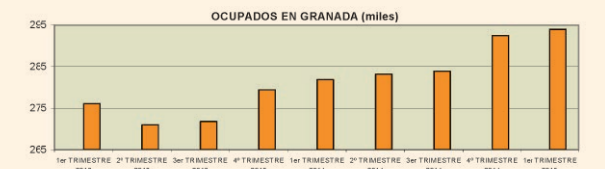
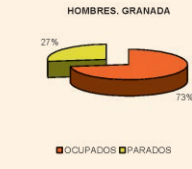
### PARADOS REGISTRADOS EXTRANJEROS EN GRANADA EN SEPTIEMBRE (POR NACIONALIDAD)

MARRUECOS	2.544
RUMANIA	1.443
ITALIA	263
SENEGAL	254
RUSIA	249
ARGENTINA	236
COLOMBIA	188
BOLIVIA	165
REINO UNIDO	146
ECUADOR	145
FRANCIA	103
ARGELIA	93
BRASIL	91
ALEMANIA	81
UCRAINA	70
BULGARIA	69
CUBA	62
PORTUGAL	62
R. DOMINICANA	58
LITUANIA	58
OTROS	696
<b>TOTAL</b>	<b>7.076</b>



### DATOS DE PARO SEGUN LA EPA DE 2º TRIMESTRE 2015 (en miles de personas)

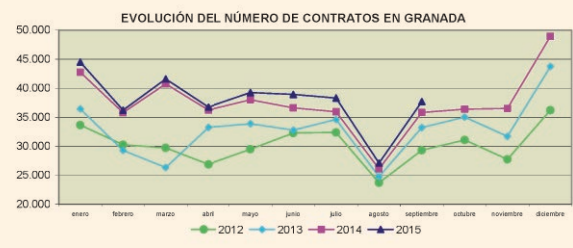
	AMBOS SEXOS			HOMBRES			MUJERES					
	Ocupados	Parados	Total	Ocupados	Parados	Total	Ocupados	Parados	Total			
ESPAÑA	17866,5	5148,0	59,79	22,37	9761,4	2588,5	65,84	20,96	8105,2	2500,5	54,03	24,01
ANDALUCÍA	2808,5	1260,5	59,14	30,98	1581,8	635,1	65,77	28,65	1226,7	625,4	52,77	33,77
GRANADA	305,2	137,9	58,56	31,12	180,2	66,9	66,52	27,07	124,9	71,0	30,88	36,23



## CONTRATOS

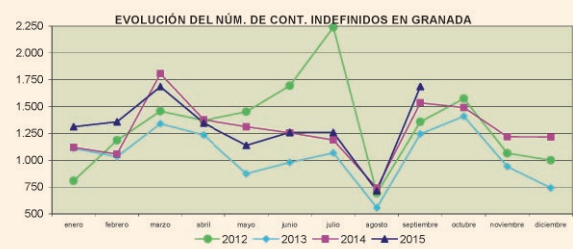
EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CONTRATOS (*)					
	DATOS ABSOLUTOS	VARIACIONES			
		MES ANTERIOR		INTERANUAL (1)	
		ABSOLUTA	RELATIVA (%)	ABSOLUTA	RELATIVA (%)
GRANADA	37.670	10.564	38,97	1.859	5,19
ANDALUCÍA	389.154	121.737	45,52	24.827	6,81
ESPAÑA	1.795.742	547.596	43,87	161.298	9,87

(1) Respecto al mismo mes del año anterior.  
(\*) Incluye contratos convertidos en indefinidos.



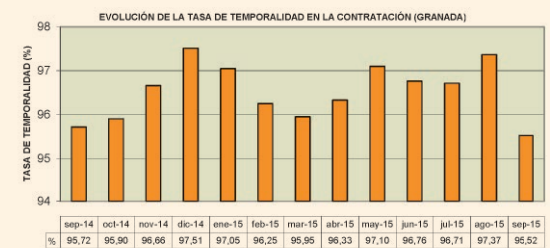
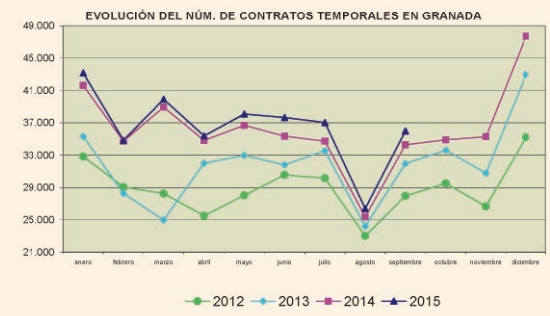
EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CONTRATOS INDEFINIDOS (*)					
	DATOS ABSOLUTOS	VARIACIONES			
		MES ANTERIOR		INTERANUAL (1)	
		ABSOLUTA	RELATIVA (%)	ABSOLUTA	RELATIVA (%)
GRANADA	1.687	973	136,27	153	9,97
ANDALUCÍA	15.917	7.273	84,14	734	4,83
ESPAÑA	152.928	72.638	90,47	14.385	10,38

(1) Respecto al mismo mes del año anterior.  
(\*) Incluye contratos convertidos en indefinidos.



EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CONTRATOS TEMPORALES					
	DATOS ABSOLUTOS	VARIACIONES			
		MES ANTERIOR		INTERANUAL (1)	
		ABSOLUTA	RELATIVA (%)	ABSOLUTA	RELATIVA (%)
GRANADA	35.983	9.591	36,34	1.706	4,98
ANDALUCÍA	373.237	114.464	44,23	24.093	6,90
ESPAÑA	1.642.814	474.958	40,67	146.913	9,82

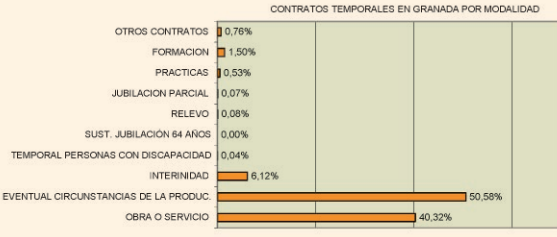
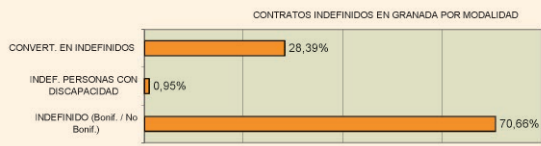
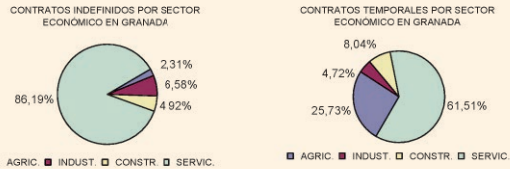
(1) Respecto al mismo mes del año anterior.



NÚMERO DE CONTRATOS TOTALES, INDEFINIDOS Y TEMPORALES DATOS ACUMULADOS AÑO 2015					
	TOTAL (*)	INDEFINIDOS (1)	% S/TOTAL	TEMPORALES	% S/TOTAL
GRANADA	340.282	11.763	3,46	328.519	96,54
ANDALUCÍA	3.086.464	119.396	3,87	2.967.068	96,13
ESPAÑA	13.615.312	1.116.788	8,20	12.498.524	91,80

(\*) Incluye contratos convertidos en indefinidos.

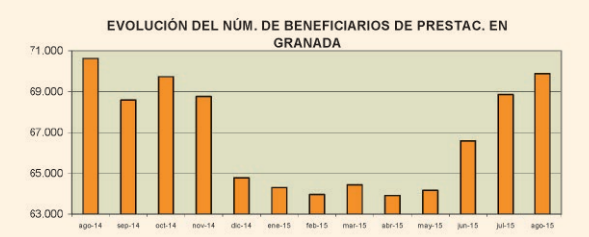
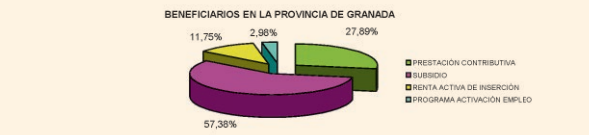
CONTRATACIÓN POR MODALIDAD SEGÚN SEXO, EDAD Y SECTORES: GRANADA											
MODALIDAD	TOTAL	HOMBRES			MUJERES			SECTORES			
		<25	25-44	>=45	<25	25-44	>=45	AGRIC.	INDUST.	CONSTR.	SERVIC.
INDEFINIDO (Bonif./No Bonif.)	1.182	29	344	145	57	430	187	33	48	58	1.052
INDEF. PERSONAS CON DISCAPACIDAD	16		3	4		6	3		1		15
CONVERT. EN INDEFINIDOS	479	23	181	35	19	184	37	6	62	24	387
CONTRATOS INDEFINIDOS	1.687	52	528	184	76	620	227	39	111	83	1.454
OBRA O SERVICIO	14.807	1.134	5.210	2.211	1.048	3.528	1.300	2.830	816	2.140	8.621
EVENTUAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUC.	18.201	1.437	6.041	2.508	1.185	4.981	2.031	8.246	819	681	10.456
INTERINIDAD	2.201	54	584	103	152	661	305	2	203	4	1.992
TEMPORAL PERSONAS CON DISCAPACIDAD	15		5	1		7	1		1		14
SUST. JUBILACIÓN 64 AÑOS	1		1								1
RELEVO	27	1	8	1	2	12	3		2		25
JUBILACIÓN PARCIAL	28			14			12		2		21
PRÁCTICAS	191	24	48		40	67	1		13	6	173
FORMACIÓN	539	158	154		131	148		2	40	35	462
OTROS CONTRATOS	275	31	95	47	5	90	35	179	3	24	69
CONTRATOS TEMPORALES	35.883	2.835	12.074	4.943	2.581	9.562	3.888	9.259	1.697	2.894	22.133
TOTAL CONTRATOS	37.670	2.997	12.602	5.127	2.657	10.282	4.095	9.288	1.908	2.977	23.587

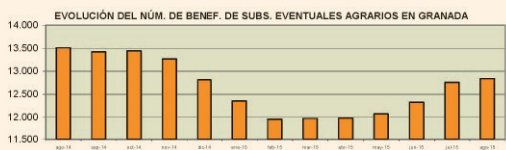
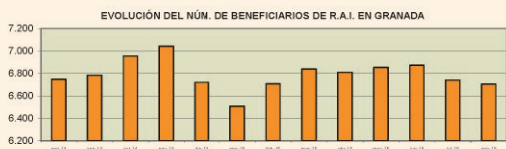
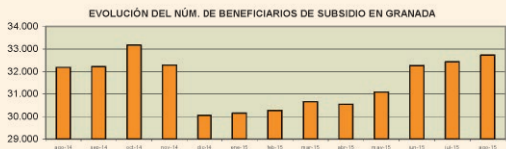
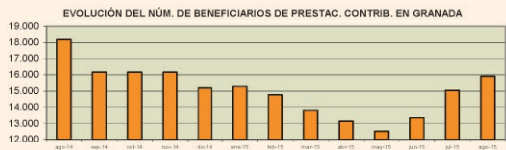


## DATOS DE PRESTACIONES Y ALTAS EN SEGURIDAD SOCIAL.

PRESTACIONES EN GRANADA (MES DE AGOSTO)						
	PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA	SUBSIDIO	RENDA ACTIVA DE INSERCIÓN	PROGRAMA ACTIVACIÓN EMPLEO	SUBSIDIO DE EVENTUALES AGRARIOS	TOTAL
SOLICITUDES	5.821	0.577	1.027	302	1.804	15.571
ALTAS	5.726	6.237	1.101	225	1.369	14.658
BENEFICIARIOS	15.909	32.729	6.705	1.701	12.840	69.884
GASTO (MILES EUROS)	18.556	14.733	2.872	795	6.111	43.068

El dato de solicitudes indica el número de expedientes de prestaciones recibidas. El dato de altas indica el número de expedientes reconocidos, tanto inicialmente como por reanudación, sin incluir las altas tras los prórrogas del subsidio y en el caso de RAI, indica el dato de participantes en el programa. El dato de beneficiarios corresponde a los que están de alta al último día del mes. Los gastos incluyen las cotizaciones a la seguridad social. Los gastos por subsidio de desempleo incluyen los de Renta Agraria.

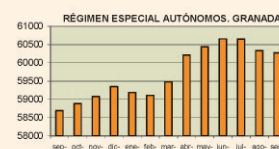
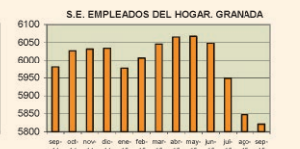
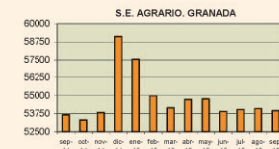
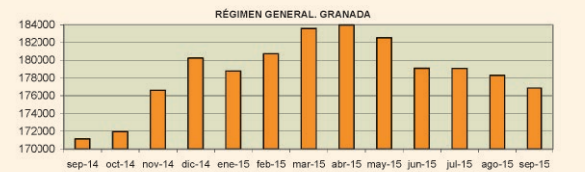
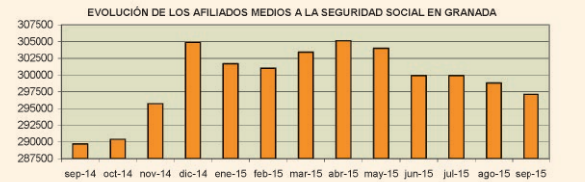




**AFILIADOS MEDIOS A LA SEGURIDAD SOCIAL POR RÉGIMENES (MES DE SEPTIEMBRE)**

	RÉGIMEN GENERAL			R.E. TRABAJ. AUTÓN.	R.E. DEL MAR	R.E. MINERÍA CARBÓN	TOTAL SISTEMA
	RÉGIMEN GENERAL (*)	S.E. AGRARIO	S.E.E. HOGAR (**)				
ESPAÑA	12.784.858	745.981	425.847	3.165.396	63.965	3.768	17.189.815
ANDALUCÍA	1.763.074	428.996	46.451	497.156	9.263	0	2.744.941
GRANADA	176.871	53.952	5.822	60.278	206	0	297.128

(\*) Incluidos en Rég. Gen. los datos de Cuidadores no Profesionales y excluidos los de los Rég. Especial Agrario y de Empleados de Hogar. (\*\*) Desde Enero de 2013 en el S.E. de Empleados del Hogar se incluyen los afiliados del extinguido Rég. Esp. de Empleados del Hogar (discontinuado).



**academia el futuro**  
centros de formación

**Inglés B1**

Cursos cocina  
Cursos informática  
Cursos peluquería  
Cursos estética

Llámanos  
**958 153 827**

Avda. Juan Pablo II, 64 B Bajo, Granada  
[www.academiafuturo.com](http://www.academiafuturo.com)

## IMPORTANCIA DE UNA PÓLIZA DE SEGUROS DE DEFENSA JURÍDICA INDEPENDIENTE

Francesc Solá Sugrañes

Miembro de la asociación española de Abogados especialistas en responsabilidad Civil y Seguro y Director Técnico de Fabroker Graduado Social



La tarea de corredor de seguros es mucho más agradecida cuando permite entrar en el diseño de la póliza atendiendo a las necesidades del asegurado. Es obvio que este procedimiento sólo es posible cuando la magnitud del riesgo a asegurar excede de lo habitual en un riesgo particular de uso diario, tratado más en serie.

Para llevar a cabo la tarea de proveer a un colectivo de un contrato de seguro que garantice alguna de las importantes necesidades aseguradoras que precisa, se necesita la confianza del órgano de gobierno del colectivo, pero a la vez es imprescindible contar con un proveedor asegurador de total solvencia con quien el equipo de la correduría se sienta cómodo trabajando; en otro caso la cadena se romperá por el eslabón débil: la correduría que ofrece una confianza que no le es otorgada.

En el escenario expuesto: ¿tiene cabida una segunda aseguradora, cuyo cometido sea, entre otros, el afianzamiento de la conducta de la otra, analizando en algunos casos sus dictámenes, llegando incluso a reclamarle hasta el extremo, si fuera necesario, de acudir al auxilio jurisdiccional?

La respuesta es clara: Sí. Pocas ciencias exactas hay en el mundo, pero sin duda, el Derecho, y en especial su rama de las reclamaciones profesionales, no se encuentra entre ellas. Por ello, aún dando por segura la honestidad de la aseguradora digamos principal, sin la cual no habría lugar a la imprescindible certidumbre con la que cuenta la correduría y que enunciábamos en el segundo párrafo, y, yendo más lejos, contando con que los profesionales miembros del colectivo en ningún caso llevarán sus pretensiones más allá de la demanda que honestamente creen cubierta, no será infrecuente que haya una divergencia de opiniones entre quien cree que no hay que pagar y quien tiene por seguro que ha de cobrar. Es aquí donde un tercero de confianza, experto en la materia, jugará su papel y podrá orientar, de forma totalmente neutral al asegurado sobre la

adecuación de su solicitud, y sobre las posibilidades de una ulterior reclamación. También será este tercero quien contribuirá a la profesionalización del conflicto, colaborando en que la reclamación recibida no traspase a la esfera personal, si ello fuera posible. La experiencia demuestra que con alguna frecuencia el profesional asume de buena fe ante su cliente una responsabilidad que no le corresponde, unas veces por miedo a que aparezca como traicionada la confianza depositada en él por el cliente; en algún caso como estrategia comercial para evitar la marcha del cliente u ofrecerle auxilio ante una situación económica comprometida. El trabajo de la compañía de defensa jurídica no acabará en el análisis, pues si es factible llevará a cabo la reclamación de forma extra-judicial o amistosa, pero llegando al juzgado si es preciso.

No acaba aquí el cometido de la compañía. Siendo como es, en la mayoría de los casos, una compañía de servicios en mayor medida que de indemnizaciones, puede ofrecernos defensa letrada en casos en que no actúe la prevista por la aseguradora de Responsabilidad Civil. La reclamación de honorarios de los clientes que no atiendan nuestras facturas, lo que para nosotros sería del todo desagradable, será otro de los servicios con los que podremos contar. Otra garantía que despierta curiosidad es la asistencia jurídica telefónica a la que parece difícil acceder por primera vez, pero que una vez descubierta se convierte a menudo en la mejor solución para nuestras pequeñas dudas del ámbito del derecho.

Como conclusión, una póliza de defensa jurídica accesoria de nuestra póliza colectiva compensa de sobras con sus prestaciones su limitado coste, y acudirá en nuestra ayuda en el momento que precisemos una colaboración para comprender una postura distinta a la nuestra y, si es el caso, para la defensa de lo que creemos lícito y también otorgará al colectivo la tranquilidad de que sus miembros son tratados con la seriedad que merecen y para la que los miembros rectores tantos esfuerzos emplean. ■

## JORNADA SOBRE LA MEJORA EN ESTRATEGIAS, TÁCTICAS Y TÉCNICAS PROCESALES LABORALES: HERRAMIENTAS PARA LA VISTA ORA



El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales ha organizado una interesante jornada sobre “La mejora en estrategias, tácticas y técnicas procesales laborales: herramientas para la vista oral”, que se están celebrando en las correspondientes sedes de los 8 colegios provinciales de Andalucía, dado que el tema es de especial relevancia para todo el colectivo y de esta forma se puede acceder de una manera más cómoda y eficiente.

En la tarde del 7 de Mayo se celebró en el salón de actos de la Sede Colegial del Colegio de Graduados Sociales de Granada, para ello contamos en la apertura de la jornada, con el Presidente del Consejo Andaluz de Graduados Sociales y Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada, Sr. D. J. Esteban Sánchez, que dedicó unas acertadas palabras hacia el ponente, el Sr. D. Juan de Dios Camacho Ortega, “serpa de abogados” y Magistrado del Juzgado de lo Social nº1 de Córdoba. ■

## ENCUENTRO DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LOS GRADUADOS SOCIA- LES ANDALUCES



El 25 de Junio se celebró en la ciudad de Málaga el I ENCUENTRO ANDALUZ DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y LOS GRADUADOS SOCIALES, en el que se dieron cita más de 250 profesionales entre los que se encontraban Inspectores y Subinspectores de Trabajo, todos los Jefes de Inspección y Graduados Sociales venidos desde todos los puntos de Andalucía, así como miembros del pleno del Consejo Andaluz de Graduados Sociales.

La apertura del encuentro estuvo a cargo de D. J. Esteban Sánchez Montoya, Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y D. Víctor de Santos Sánchez, Director Territorial de la Inspección de Trabajo en Andalucía, y en la misma ambos destacaron la importancia de la realización de este encuentro para poder debatir entre ambos colectivos los distintos puntos de vista sobre materias de gran importancia de nuestro quehacer diario, así como el compromiso de ambas instituciones por fijar su convocatoria con carácter anual.

D. Víctor de Santos destacó la excelente labor que realizan los Graduados Sociales en su actuación diaria ante la Inspección de Trabajo en defensa de los intereses de sus clientes, así como la excelente relación existente entre ambas instituciones desde hace muchos años, siendo los Graduados Sociales los mejores interlocutores ante la Inspección, debido al profundo conocimiento de la normativa laboral y de seguridad social, lo que hace que los mismos sean altamente valorados y respetados ante la misma.

En las dos mesas redondas que se llevaron a cabo se abordaron temas de especial relevancia y actualidad como las cuestiones referidas a la Jornada Laboral y el Registro Horario que contaron con la intervención de

D. Julio Díaz Escudero, Jefe de Inspección de Cádiz y D. Francisco A. Rodríguez Novez, Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Jaén, moderados por D. Alfonso Conejo, Jefe Provincial de la Inspección en Málaga, y los Acuerdos de Inaplicación y la Ultraactividad de los Convenios impartida por D. Eugenio Santa-Bárbara Martínez, Inspector de Trabajo y D. Miguel Ángel Tortosa López, Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almería, moderados por D. Juan Fernández Henares, Presidente del Colegio de Graduados Sociales de Málaga, a lo largo de las cuales se desarrollaron interesantes debates sobre los distintos enfoques interpretados desde ambas perspectivas.

Para finalizar esta intensa jornada, el Pleno del Consejo Andaluz quiso reconocer a D. Víctor de Santos Sánchez, la excelente labor llevada a cabo al frente de la Dirección Territorial de la Inspección, con la imposición de la Medalla al Merito Profesional en su categoría de Oro, así como sus meritos en pro del colectivo de Graduados Sociales, la cual fue aprobada por unanimidad del pleno del Consejo el pasado 30.07.2014.

D. Víctor de Santos dirigió unas emotivas palabras a todos los asistentes, agradeciendo dicho reconocimiento a los miembros del pleno del consejo andaluz, así como destacando y reconociendo la incansable labor llevada a cabo por todos los miembros del cuerpo de inspectores y subinspectores y funcionarios de toda las jefaturas provinciales.

Como colofón final a este intenso día tuvo lugar un almuerzo para todos los asistentes que puso de manifiesto el excelente clima de cordialidad existente entre ambos colectivos, así como el compromiso para la realización de una nueva convocatoria para el próximo año. ■



## EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ANDALUZ INVITADO COMO PONENTE A LA ENTREGA DE PREMIOS DEL AYUNTAMIENTO DE BAZA AL MEJOR EXPEDIENTE ACADÉMICO

D. J. Esteban Sánchez Montoya, Presidente del Consejo Andaluz, bastetano de nacimiento y ex alumno del IES José de Mora de Baza, resultó ser el candidato ele-



gido por el Ayuntamiento de Baza como ponente en su entrega de premios Mejor Expediente Académico de bachillerato 2014/2015, dados los méritos que concurren en su persona por su extensa, prolífica y magnífica labor profesional, a la que ha llegado con un notorio esfuerzo personal, dedicación y mucha entrega. ■

## VISITA A LA CONSEJERA DE JUSTICIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



En la mañana del 13 de noviembre en la sede de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía en Sevilla, se ha mantenido una reunión de trabajo acerca de las actuaciones de la Consejería frente a PAPELO, entre el Consejero de Justicia, Sr. D. Emilio de Llera, el Presidente del Consejo Andaluz de Graduados Sociales, Sr. D. J. Esteban Sánchez, la Secretaria General para la Justicia, Sra. D<sup>a</sup>. Mercedes Fernández, el Director General de Infraestructuras y Sistemas, Sr. D. Carlos Simón, el Presidente del Consejo Andaluz de Abogados, Sr. D. José Pascual Pozo y el Presidente del Consejo Andaluz de Procuradores, Sr. D. José Eduardo Sánchez. ■

## EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ANDALUZ INAUGURA EL ENCUENTRO DE SECRETARIOS, GERENTES Y PERSONAL DE LOS COLEGIOS DE GRADUADOS SOCIALES EN ANDALUCÍA



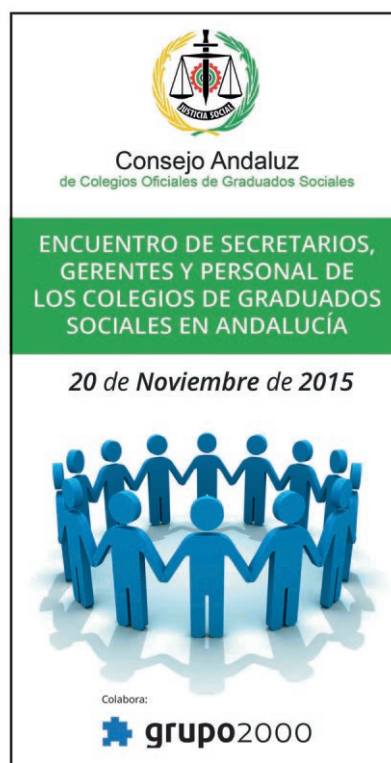
El 20 de noviembre se celebró en Antequera una reunión de Secretarios, Gerentes y Personal de Administración de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, que fue inaugurado por el Presidente del Consejo Andaluz, D. J. Esteban Sánchez y por la Secretaria General, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Mar Ayala.

La reunión se desarrolló en dos sesiones. En la primera de mañana, se organizó una jornada de Coaching orientado a la motivación y el liderazgo, que fue impartida por el Centro de Formación Grupo 2000, actuando como docente D. Jorge Blanco, Director de la Escuela de Liderazgo de Granada.

El objetivo de la misma era tratar ciertas habilidades del coaching, inteligencia emocional y liderazgo, centrándose en el conjunto de competencias indispensables en la gestión de los colegios profesionales.

Tras el almuerzo, prosiguió el encuentro con la segunda parte del encuentro con una puesta en común de las problemáticas de los colegios provinciales, los servicios colegiales que se ofrecen en las distintas sedes provinciales a los colegiados, funcionamiento de los Servicios de Orientación Laboral, campañas de difusión de los colegios para dar a conocer el colectivo en la sociedad, Convenios de Colaboración, entre otros diversos temas de interés colegiales.

Una interesante jornada en la que se pusieron en común interesantes ideas y propuestas que de irán materializando a lo largo del próximo año. ■



## LA MEDIACIÓN EN EL SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES EN ANDALUCÍA



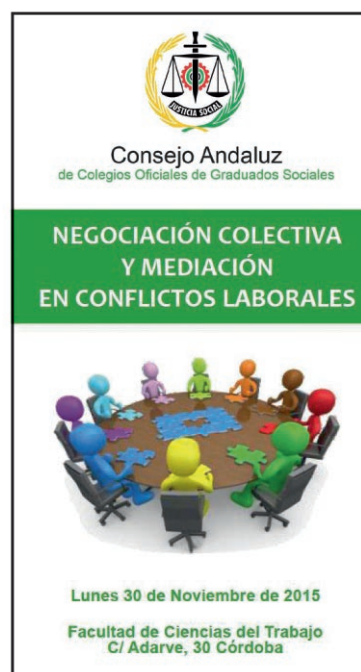
La Mediación en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía, protagonizó una interesante jornada el 30 de noviembre en la ciudad de Córdoba, organizada conjuntamente por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, con la colaboración del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Córdoba y la Facultad de Ciencias del Trabajo de Córdoba, contaron con una notable asistencia del colectivo de Graduados Sociales andaluces que no quisieron dejar escapar la oportunidad de asistir y participar en un evento de esta magnitud.

Tras la apertura de la jornada por parte del Presidente del CACOGS, D. J. Esteban Sánchez, el Presidente del CARL, D. Ángel Gallego, el Presidente del COGSC, D. Daniel Ojeda y el Vicedecano de la Facultad D. Fernando Lara, se pasó a unas mesas de trabajo moderadas por D. Eduardo Candau, Secretario General del CARL.

En la mesa intervinieron los representantes de Acción Sindical y RRLL de Comisiones Obreras, UGT y la Confederación de Empresarios de Andalucía, que aportaron su conocimiento y experiencia en el tema, los cuales han ido adquiriendo durante estos años de andadura.

Con un descanso para un rápido café, se prosiguió con las dos excelentes ponencias de temas

tan importantes como son “Los efectos de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de ultra actividad de los Convenios Colectivos”, impartida por D<sup>a</sup>. Rosa María Viroles Piñol, Magistrada de la Sala IV del TS, y de otra parte “La legitimación de los representantes de los trabajadores y su problemática”, a cargo de otro gran ponente y Magistrado como es D. Ricardo Bodas Martín, actual Presidente de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional. ■



# El nuevo contrato de formación 2016

COMIENZA LA TELEFORMACIÓN

CREA EMPLEO Y AHORRA COSTES



## Ventajas del contrato de formación

### Para la empresa

- ▶ Reducción del 100% en los Seguros Sociales
- ▶ Formación 100% bonificada
- ▶ Bonificación adicional por tutorización para la empresa de 60 a 80 €/mes

### Para el trabajador

- ▶ Formación reglada
- ▶ Obtiene un certificado de profesionalidad
- ▶ Con prestación por desempleo



## FERIA DEL EMPLEO EN RECURSOS HUMANOS



Del 20 al 24 de abril, se celebró en la Facultad de Ciencias del Trabajo de Granada, la I Feria del Empleo en Recursos Humanos que tiene como principal objetivo poner en contacto a empleadores, organismos y empresas del sector de Recursos Humanos y estudiantes de la Universidad de Granada, con la intención de facilitar su acceso al mercado laboral, así como sensibilizar a la sociedad y activar la participación laboral.

El Colegio de Graduados Sociales de Granada como colaborador indiscutible corporativo y representado por su Presidente D. J. Esteban Sánchez Montoya, el 21 de Abril impartió una conferencia sobre las diversas salidas de los Graduados Sociales, que fue acogida con gran interés por los alumnos de las distintas facultades de Ciencias del Trabajo de España, que se están dando cita en esta feria. ■

## REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL



El 23 de Abril en el Salón de Plenos de la Real Chancillería del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se impuso la Cruz Distinguida de 1ª Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort al Magistrado de la Audiencia Provincial de Granada, D. José Juan Sáenz Soubrier.

Un acto en el que el Colegio de Graduados Sociales acudió representado por su Presidente D. J. Esteban Sánchez.

D. José Requena Paredes, Presidente de la Audiencia, quiso así mismo destacar su honestidad y respeto a la profesión y a la institución. Así mismo quiso aprovechar la ocasión para felicitar públicamente a D. J. Esteban Sánchez el haber sido condecorado con ésta distinción que premia el mérito a la justicia, el pasado 10 de Abril en Madrid. ■

## JORNADA NOVEDADES RENTA 2014



En la tarde del 23 de abril en el Salón de Actos de la Sede Colegial, se desarrolló la sesión informativa sobre Novedades Renta 2014.

Tras la apertura de la jornada por D. José Luís Tovar, Vicepresidente 2º y comisionado con la AEAT del Colegio de Graduados Sociales de Granada, tomó la palabra D. Miguel A. Martínez Berbel, Técnico Tributario de la AEAT de Granada. ■



## I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE MUJER, TRABAJO Y DERECHO



Durante los días 28 y 29 de abril, se celebró el I Congreso Internacional sobre Mujer, Trabajo y Derecho en la Facultad de Ciencias del Trabajo.

Con una temática relevante que afronta retos todavía actuales sobre la transformación de la sociedad desde la incorporación de la mujer a la vida laboral, tanto desde el aspecto normativo como social, se pretende desde este congreso hacer una reflexión sobre la necesidad de adecuar la realidad social al Derecho.

Se contó nuevamente con la participación de los Graduados Sociales, fieles a su condición de defensores de la Justicia Social, para lo cual nuestro Presidente, D. José Esteban Sánchez, participó en la mesa de inauguración, junto con D<sup>a</sup>. Rosa Moya, Directora del Observatorio de Estudios Jurídicos Laborales, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Elena Martín-Vivaldi, Vice-rectora de la UGR, D. Pedro García, Decano de la Facultad de Ciencias del Trabajo y D. José Antonio Cristóbal de Banco Santander – Universidades. ■

## JORNADA SOBRE NOVEDADES FISCALES Y EN LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Organizadas conjuntamente por el Colegio de Graduados Sociales y el grupo editorial Wolters Kluwers, en la tarde del 29 de abril, en el Salón de Actos de la Facultad de Ciencias del Trabajo se celebró una interesante jornada bajo el título Novedades Fiscales y en las prestaciones de la Seguridad Social, para dar a conocer las últimas novedades que necesitan saber los profesionales tanto en el marco normativo como en el de aplicación de los cambios.

Tras la apertura de la jornada por nuestro Presidente D. J. Esteban Sánchez y por D. Federico Martínez, Director de zona de Asesorías TAA de Wolters Kluwer, cedieron la palabra a los ponentes.

D. Francisco Fuentes, Director Provincial del INSS de Granada, indicó la profundidad y conciencia que estos cambios están introduciendo para contribuir a la sostenibilidad y continuidad del sistema de la Seguridad Social, muy centrados en la lucha contra el fraude.

D. Francisco Cid, Jefe de la Unidad Regional de Inspección de la Agencia Tributaria, indicó también en su intervención ésta lucha contra el fraude que está manteniendo la AEAT y en general todas las administraciones, dado el cruce de datos que ya existe entre ellas. ■

## ACTO DE CLAUSURA DEL CURSO DE PRÁCTICA JURÍDICO PROCESAL 2015

El 2 de Febrero se ponía en marcha el curso de Práctica Jurídica Procesal 2015, de la Escuela de Práctica Profesional "Antonio Angulo Martín", que se consolida como una eficaz herramienta de formación y reciclaje de los Graduados Sociales en sus actuaciones ante los Juzgados.



Un curso que se ha desarrollado con gran aceptación entre los alumnos y entrega del profesorado, con clases prácticas desarrolladas en el Salón de Actos de la sede colegial, asistencias tutoriales a sesiones en los Juzgados y una visita al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Tras 79 horas lectivas, en la tarde del 12 de Mayo se procedió a la clausura del curso, contando en la mesa presidencial con D. José Esteban Sánchez, Presidente del Colegio, D<sup>a</sup>. Sofía Bravo, Secretaria Judicial y Directora del Curso, D. Pedro A. García, Decano de la Facultad de Ciencias del Trabajo y D. Francisco Fuentes, Director Provincial del INSS.

Así mismo asistieron los profesores que han impartido el curso, todos ellos con un alto grado de formación, experiencia y excelencia en la formación, al que nuevamente agradecemos su colaboración e integrado por:

- D<sup>a</sup>. Sofía Bravo Lifante, Secretaria Judicial y Directora del curso.
- D. Miguel Sanz Septién, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- D. Víctor García Aibar, Graduado Social.

- D. Roberto Daza Velázquez de Castro. Secretario Judicial. Juzgado de Instrucción nº 9.
- D. Esteban Sánchez Montoya, Presidente del Consejo Andaluz de Graduados Sociales y Presidente del Colegio de Graduados Sociales de Granada.
- D<sup>a</sup>. Mónica Navarro-Rubio Troisfontaines, Decana del Colegio de Procuradores.
- D. Daniel de la Rubia, Secretario Judicial Coordinador Provincial de Granada.
- D<sup>a</sup>. Ana Nestares Pleguezuelos, Secretaria Judicial de Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia nº8.
- D. Julián Mesa Entrena, Graduado Social.
- D. Francisco Fuentes Jodar, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- D. Miguel Garrido Belmonte, Graduado Social.
- D. Joaquín Cifuentes Díez, Letrado del Colegio de Abogadas de Granada.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Hernández Burgos, Secretaria Judicial. Juzgado de lo Social nº 4.
- D. Jesús Ignacio Rodríguez Alcázar, Magistrado de lo Social 1 y Decano de los Juzgados de Granada.
- D<sup>a</sup>. Beatriz Pérez Heredia, Magistrada de lo Social nº 7.
- D. Fernando Oliet Palá, Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- D<sup>a</sup>. Laura Tapia Ceballos, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Ángeles Méndez Cabezudo, Letrada y Graduada Social.
- D. José Luís Pozo Villegas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Penal nº 3.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Luisa Mellado Ramos, Secretaria Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Una vez que se hizo entrega de los correspondientes diplomas a profesores y alumnos asistentes al curso y siguiendo con el acto de clausura, el Profesor D. Francisco J. Prados de Reyes, Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, pronunció una interesante “lección” titulada, Nuevas Tecnologías y Derecho a la Intimidación, un tema de “continua actualidad y permanente construcción, por ser un planteamiento de referencia que puede resultar oportuno para el momento en que recibís esta última instrucción antes de ofrecer vuestros servicios a la sociedad y a la satisfacción de los intereses del estado de derecho”, según sus palabras.

Pasando a la segunda parte del acto y para finalizar, este Colegio y en su nombre nuestro presidente, hizo entrega a D. Francisco J. Prados de Reyes el diploma de “Colegiado de Honor” de esta Corporación por haber formado parte en la andadura de la Escuela Social de Granada, del que fue su Director en los años 1986 hasta 1990, años en los que se incorporan a la Universidad las Enseñanzas de Graduados Sociales.

El Profesor D. Francisco mostró con sus palabras el agradecimiento y satisfacción por tan reconocida distinción, expresando el orgullo que le supone y reiterando el mismo tiempo el compromiso de apoyo y disposición para cuantas actuaciones contribuyan al reconocimiento y estima de nuestro Colegio.



Y sin olvidar a los alumnos, reconociéndoles el interés demostrado en su formación, para el ejercicio de su profesión en defensa de los derechos de los justiciables, un año más la enhorabuena a todos. ■



## JORNADA SOBRE EL TRABAJADOR EXTRANJERO



En la tarde del 21 de Mayo en el Salón de Actos de la Facultad de Ciencias del Trabajo, se celebró una jornada sobre “El trabajador extranjero y la nacionalidad española: recorrido actual y futuros avances legislativos”, que organizada por el Departamento de Derecho Internacional Privado, contó con la colaboración del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada.

Unas jornadas dirigidas tanto a los alumnos para su formación, como a los profesionales que necesitan estar siempre al día en todas las novedades legislativas en una época de tantos cambios. ■

## JUNTA GENERAL ORDINARIA 2015



El pasado 29 de Junio se celebró en la sede colegial nuestra Junta General Ordinaria, donde previo al inicio de la misma se guardó un minuto de silencio en recuerdo de los compañeros fallecidos durante el ejercicio 2014, con mucho cariño y emoción para todos ellos.

Acto seguido se procedió según el orden del día de la convocatoria a:

1.- Elecciones de cargos vacantes: 6 VOCALES EJERCIENTES.

Resultando proclamados los siguientes candidatos, por orden alfabético:

- D<sup>a</sup>. Paloma Correal
- D<sup>a</sup>. Begoña Hernández
- D. Víctor D. García
- D. Mario González
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>José Piquer
- D<sup>a</sup>. Ana Ruiz

2.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Junta anterior 2014, la cual resultó aprobada por unanimidad.

3.- Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria anual de 2014, resultando aprobada por unanimidad.

4.- Examen y votación del Balance y Cuentas Anuales de Ingresos y Gastos y del Presupuesto para el ejercicio. El examen y aprobación del Balance de Cuentas Anuales de Ingresos y Gastos de

2014 y del Presupuesto para el Ejercicio 2015, fue desarrollado por la Tesorera D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Piquer, informando y detallando las variaciones producidas en las partidas del balance, que sigue en una línea parecida al ejercicio anterior en cuanto a los ajustes que se realizan pero manteniendo siempre la oferta formativa de calidad al colectivo a través de jornadas, seminarios, conferencias y cursos.

Tras someterse a votación las cuentas y presupuesto, resultaron aprobados por unanimidad.

5º.- La exposición por el Presidente, D. José Esteban Sánchez del desenvolvimiento del Colegio durante el año 2014 y el estado en que se hallan las gestiones realizadas en defensa de los Colegiados.

6º.- Propositiones de la Junta de Gobierno. El informe de propuestas para éste año 2015 se encuentra ya en una "fase muy avanzada" y de las que se os iremos informando conforme se materialicen.

7º.- Repercusión económica de la expedición del carné colegial nacional.

Desde el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, se ha propuesto la realización de un carné profesional corporativo, homogéneo e identificativo del colectivo en todo el territorio nacional, realizado por la Real Casa de la Moneda y Timbre, el cual será operativo para la realización de las distintas tramitaciones en las diferentes administraciones.

De los avances en este apartado se irá informando al colectivo.

8º.- Propositiones, ruegos y preguntas de los Colegiados.

En éste aparatado no se produjo ninguna intervención. ■

## TOMA DE JURAMENTO DEL NUEVO PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA



En el Salón de Plenos de la Real Chancillería sede del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, el día 30 de Junio, tomó juramento de su cargo el Presidente de la Audiencia Provincial de Granada, Ilmo. Sr. D. José Luís López Fuentes.

Ante el Presidente del Tribunal, el Excmo. Sr. D. Lorenzo del Río y demás autoridades judiciales, administrativas y ejecutivas presentes, un elocuente D. José Luís López manifestó su deseo de puesta a disposición, proyectos de mejora en las relaciones con la administración de Justicia, conocimiento de la realidad judicial y fluidez en las relaciones con los Colegios Profesionales, resaltando en todo momento el papel de los jueces como servidores del Estado.

El colectivo de los Graduados Sociales granadinos y andaluces fue representado por el Excmo. Sr. D. José Esteban Sánchez Montoya, que ocupó su lugar en estrados tal y como corresponde por la naturaleza jurídica de nuestra profesión. ■

## VISITA INSTITUCIONAL CON LA DELEGADA DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN GRANADA



El día 22 de Septiembre y en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada y en su nombre el presidente D. Esteban Sánchez Montoya acompañado por D<sup>a</sup> Alicia Rodríguez Hitos y D<sup>a</sup> Paloma Correal Trescastro fueron recibidos por la Delegada D<sup>a</sup> Sandra García Martín uno de los objetivos de dicho encuentro fue darle a conocer nuestro servicio de orientación socio laboral, puesto en marcha en Granada capital, con objeto de difundirlo y llevarlo a cabo en toda la provincia. Dicha iniciativa tuvo un gran acogimiento por su parte, transmitiéndonos la necesidad redactar un convenio de colaboración entre ambas instituciones para que dicho proyecto se pueda llevar a cabo, siendo dicha delegación la encargada de facilitar al colegio un espacio para su ubicación en las distintas localidades de la provincia. ■

## CULTOS A LA VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS



El miércoles día 23 de Septiembre, nuestro colectivo de Graduados Sociales, representado por los miembros de su Junta de Gobierno y por los colegiados y colegiadas que nos acompañaron, realizó el tradicional culto a la Patrona de Granada, la Santísima Virgen de las Angustias. ■

## JORNADA INFORMATIVA CON EL SEPE



En la tarde del 27 de Octubre se celebró en el Salón de Actos de la sede del Colegio una interesante jornada, para la cual contamos con la presencia del Presidente del Colegio, D. J. Esteban Sánchez, con la Directora Provincial del SEPE, D<sup>a</sup>. Pilar González y con el Subdirector Provincial de Prestaciones del SEPE, D. Juan Prieto. ■

## ALMUERZO HOMENAJE A D<sup>a</sup>. BEATRIZ PÉREZ HERERDIA



El 12 de Noviembre se celebró un almuerzo homenaje a D<sup>a</sup>. Beatriz Pérez Heredia, Magistrada – Juez del Juzgado de los Social nº 7 de los de Granada, con motivo de su paso a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En dicho acto el Presidente del Colegio, Sr. D. J. Esteban Sánchez, acompañado los miembros de su Junta de Gobierno, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz, D. Víctor D. García, D. Miguel Garrido y D. Antonio J. Romero, como Secretario Honorífico del Colegio, acudieron al mismo para felicitar a D<sup>a</sup>. Beatriz Pérez, la cual siempre se ha prestado a colaborar en cuantas ocasiones ha sido requerida por éste Colegio, tanto como ponente de jornadas, como docente del curso de Práctica Jurídica Profesional. ■

## VISITA INSTITUCIONAL AL NUEVO PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA



Conscientes de los cambios que se han producido tras la celebración de las últimas elecciones locales, el Colegio de Graduados Sociales de Granda representado por su Presidente D. J. Esteban Sánchez, su Vicepresidente D. Víctor García y su Secretario General D. Manuel Sánchez, realizaron una visita institucional al nuevo Presidente de la Diputación de Granada, D. José Entrena.

Una visita de interés para ambas instituciones en la que se abordaron diversos temas, entre ellos el especial interés que desea mantener la corporación provincial con el Servicio de Orientación e Información Socio Laboral – SOIS - , que se viene prestando con gran demanda por parte de los ciudadanos, desde éste Colegio, manifestando D. José Entrena su respaldo institucional para hacer extensivo el servicio por toda la provincia. ■

## JORNADA DE GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL



La tarde del 17 de noviembre, se celebró una jornada acerca de la Orden ESS/1187/2015 que desarrolla el RD 625/2015 sobre gestión y control de los procesos de IT en los primeros 365 días de duración.

El Presidente del Colegio de Graduados Sociales procedió a la apertura del acto, cediéndole posteriormente la palabra a D. Amós Tomás, Director de Mutua Universal y a la ponente D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Nuria Cirre, Gestor Jurídico de Territorio de MUTUA UNIVERSAL. ■

## NOVEDADES TRIBUTARIAS



EL 3 de Diciembre y en el salón de actos de la sede del Colegio de Graduados Sociales, se celebró una jornada acerca de las principales novedades tributarias tras la reforma de la Ley.

D. José Luís Tovar Garrido, Vocal de la Comisión de relaciones con la AEAT procedió a la apertura de la sesión informativa, dando paso a D. Ignacio Ruiz Carazo, Inspector de Hacienda del Estado y Jefe de la oficina técnica de Inspección de la AEAT en Granada, que habló acerca de los principales aspectos que ha traído la reforma de la Ley General Tributaria.

A continuación tomó la palabra D. Juan José Aguilera Medialdea, Técnico de Hacienda de la AEAT de Granada, que desarrolló su ponencia sobre el Impuesto de Sociedades: "Sociedades Civiles VS Comunidades de Bienes".

Temas que suscitaron un gran interés y debate entre los colegiados asistentes a la jornada y a los ponentes. ■

## JORNADA INFORMATIVA SOBRE LA PLATAFORMA LEXNET



El 29 de Diciembre en el salón de actos de la sede colegial se desarrolló una jornada informativa sobre LEXNET, una plataforma de intercambio seguro de información entre los órganos judiciales y los operadores jurídicos, cuyo uso obligatorio se inicia el próximo día 1 de Enero de 2016, para todos aquellos Graduados Sociales Ejercientes en sus actuaciones con los Juzgados de lo Social.

La apertura de la jornada correspondió al Presidente del Colegio D.J. Esteban Sánchez, que informó de la evolución y desarrollo de la plataforma, así como del protocolo de actuación para Granada, que nos ha remitido el Secretario Coordinador Provincial, D. Daniel de la Rubia.

Tras lo cual tomó la palabra nuestro compañero D. Mario González, de la Comisión de LEXNET, que ha realizado personalmente una gran labor de síntesis, exposición y comprensión de las indicaciones del manual de instalación y gestión de la plataforma, al cual queremos agradecer su labor desde éstas líneas. ■

En el área privada de la Web del Colegio [www.cgsgranada.es](http://www.cgsgranada.es) se puede acceder a:

- Guía de Instalación de LEXNET confeccionada por D.Mario González.
- Manual de LEXNET para Graduados Sociales.
  - Funcionalidades genéricas y específicas de LEXNET.
  - Guía de Buenas Prácticas de LEXNET.
  - Protocolo de actuación de LEXNET para Granada.
  - Anexo I aportación de copias.
- Anexo II interrupción planificada de LEXNET.
- Así como todas las novedades que se reciban posteriormente.

## ACTOS INSTITUCIONALES 2016



El 11 de Diciembre de a las 13.00 horas en el Salón de Vistas de la Real Chancillería, sede del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y presidido por el Excmo. Sr. D. Lorenzo del Río Fernández, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y acompañado por el Vicepresidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Nómez, el Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada, Excmo. Sr. D. J. Esteban Sánchez Montoya, el Teniente Fiscal Superior, Ilmo. Sr. D. Rogelio Muñoz Oya y el Presidente de la Audiencia Nacional, Ilmo. Sr. D. José Luís López Fuentes, así como los Presidentes de las Salas de lo Social el Ilmo. Sr. D. José Manuel González Viñas y de lo Contencioso-Administrativo Ilmo. Sr. D. Rafael Toledano Cantero, junto a numerosas autoridades de la administración, se llevó a cabo el estatutariamente establecido Acto de Jura/Promesa de los colegiados dados de alta durante el ejercicio 2015, apadrinados por:



- D. Miguel Angel Reinoso Pérez apadrinado por D<sup>a</sup>. Alicia Rodríguez Hitos





- D<sup>a</sup>. Elena M<sup>a</sup> Sánchez Fernández, apadrinada por D. Miguel Garrido Belmonte
- D<sup>a</sup>. Rocio Muñoz López, apadrinada por D. Mario González Beret
- D<sup>a</sup>. Sonia Ortega Castro, apadrinada por D. José Luís Tovar Garrido
- D<sup>a</sup>. Alicia Tesias Martínez, apadrinada por D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup> Ruiz Bachs
- D. José Blas Valero Megías, apadrinado por D<sup>a</sup>. Paloma Correal Trescastro
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Josefa Vaquero Suárez, apadrinada por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Piquer Gámez

En ésta ocasión se distinguieron con las Medallas al Mérito Colegial del Excmo. Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España a los Sres. Colegiados:

**CATEGORÍA DE ORO:**



• D. Manuel Sánchez Molina



• D. Miguel Garrido Belmonte

**CATEGORÍA DE PLATA:**



• D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup> Bachs Rivero



• D. Rafael Iáñez Castilla



• D. Ignacio Pozo García



• D. Julián Mesa Entrena



• D. Gregorio García Domínguez



• D. Emilio Checa Rodríguez



El presidente con los nuevos colegiados



El presidente con los colegiados que recibieron la medalla al Mérito Colegial



A continuación del juramento o promesa de los nuevos colegiados así como a la imposición de medallas al Mérito Colegial, se procedió a la entrega de la Medalla de Oro al Mérito Profesional del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales

de Granada a la Ilma. Sra.D<sup>a</sup> Sofia Bravo Lifante, Secretaria Judicial que fue del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Los graduados sociales de Granada consideramos de "justicia" reconocer a aquellas personas e instituciones que ayudan a que el colectivo avance y trabaje por caminos del conocimiento y también consideramos que para ello no solo hay que tener el compromiso, la dedicación y la formación adecuada sino sobre todo el cariño y la generosidad de querer compartir esos conocimientos que, su formación y su experiencia les han aportado. Cualidades que, sobradamente posee D<sup>a</sup> Sofía para ser merecedora de nuestra medalla. Estas fueron las palabras con las que inició el Ofrecimiento nuestro presidente D.Esteban Sánchez y en las que parafraseando a Nicholas Murray dijo, " es de esas personas que hacen que las cosas ocurran y no espera a que ocurran o se sorprende cuando ocurran" términos que definen muy bien la actitud de nuestra "querida Sofía". Con sus palabras quiso elogiar y distinguir a la persona, pues, su profesionalidad como jurista es de todos conocida.





Tras finalizar el acto protocolario en el TSJA, se pasó a un almuerzo de confraternización donde además fueron distinguidos con:

**MEDALLA AL MÉRITO PROFESIONAL EN SU CATEGORÍA DE BRONCE:**

- D. Mario González Beret
- D<sup>a</sup>. Antonia Ángeles Rodríguez Rodríguez
- D<sup>a</sup>. Libia M<sup>a</sup> de la Torre Fernández
- D. Sergio Carmona Ríos



**MEDALLA AL MÉRITO PROFESIONAL EN SU CATEGORÍA DE PLATA**

- D. Marcelo Junco Puertas
- D. Juan José Linares Linares
- D. Emilio Muñoz Castañeda



**Medalla Colectiva de Oro al Mérito en el Trabajo:**

- D. Francisco Rueda Molina
- D. José Antonio Jiménez Puertas



En este mismo acto se le entregó una placa conmemorativa por la colaboración mantenida con el colectivo de Graduados Sociales de Granada durante el ejercicio de su mandato al Ex-Presidente de la Audiencia Provincial de Granada D. José Requena Paredes. ■

## EL DERECHO DEL TRABAJADOR A LA ADAPTACIÓN DE JORNADA CON EL OBJETO DE CONCILIAR LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

Victoria Rodríguez-Rico Roldán.  
 Doctora en Derecho.



La organización del tiempo de trabajo aparece característicamente como escenario en el que las necesidades derivadas de la conciliación de la vida laboral y familiar del trabajador se oponen a las necesidades de organización del proceso productivo propias del empresario. En las siguientes líneas se propone un análisis jurisprudencial de dicha dicotomía y su gestión desde la perspectiva del derecho del trabajador a la adaptación de la jornada laboral.

Distinto de los que se han dado en llamar “derechos de ausencia” (permisos, reducciones de la jornada laboral y suspensiones contractuales), el derecho de adaptación del tiempo de trabajo se funda en la necesidad de sintonizar las responsabilidades características del debido cumplimiento de las obligaciones contractuales con los intereses conexos al desarrollo de la vida familiar, con el control, en definitiva, de la determinación y organización de los tiempos en clave laboral y personal (Trillo Párraga, 2009). De todas las fórmulas de conciliación, la adaptación de la jornada laboral resulta ser una de las que reporta mayores ventajas al trabajador, pues no interrumpe su carrera profesional ni su carrera de seguro social, ni tampoco reduce sus ingresos. Las mayores contrariedades se encuentran del lado empresarial, en términos de reestructuración de la jornada con el resto de la plantilla. En todo caso, según se ha señalado, lo que más aleja esta medida de su aplicación no es la oposición empresarial en sí misma, sino su difícil virtualidad en un tejido empresarial en el que prima la pequeña y mediana empresa y sectores que han de ceñirse a un horario determinado para ser competitivos (Fernández Collados, 2014).

El reconocimiento del derecho a la adaptación de jornada es relativamente reciente en el Estatuto

de los Trabajadores. La Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, introdujo un octavo apartado al art. 34 con la siguiente redacción: “El trabajador tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos que se establezcan en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo previsto en aquella”. Más tarde, sería la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, la responsable de añadir un segundo párrafo al precepto, conforme al cual, “a tal fin, se promoverá la utilización de la jornada continuada, el horario flexible u otros modos de organización del tiempo de trabajo y de los descansos que permitan la mayor compatibilidad entre el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores y la mejora de la productividad en las empresas”. Este nuevo párrafo, todo sea dicho, no vino a aportar gran novedad, manteniendo la imprecisión que ya caracterizaba al tenor literal del art. 34.8 ET. Una imprecisión que distancia a dicho precepto del carácter concreto del artículo 37, apartados 5 y 6 ET. En estos últimos, la titularidad del derecho y su disposición no están sometidas más que a los límites que establece el artículo, mientras que en el caso del 34.8 tales límites se configuran a través de una regulación por convenio o por acuerdo previo con el empresario.

En la práctica, la posibilidad que ofrece la adaptación del horario de trabajo no había conseguido despertar el interés de los trabajadores, dada la amplitud de los supuestos reglados de reducción de jornada por motivos familiares. Sin embargo, a raíz de la limitación introducida por la reforma laboral de 2012, conforme a la cual los



derechos a la reducción de jornada del art. 37.5 ET quedaban vinculados a la jornada “diaria”, no sería extraño el incremento de los supuestos en los que el trabajador necesitase acudir a la vía del 34.8 ET para dar solución a necesidades de conciliación que escapan a la jornada diaria, como es el caso de las motivadas por las vacaciones escolares (Velasco Portero, 2015).

El precepto aquí analizado remite la solución de la pugna entre las necesidades conciliatorias y las necesidades organizativas y productivas de la actividad empresarial a la canalización del diálogo entre empresarios y representantes de los trabajadores. El legislador parece que ha pretendido tener en cuenta y ponderar las especificidades e intereses conciliatorios intrínsecos al personal de la empresa incluido en el ámbito personal de aplicación de los mecanismos convencionales. Esta remisión a la negociación colectiva o al acuerdo individual que contiene el octavo apartado del art. 34 ET no tendría mayor relevancia, más allá de una consabida indeterminación del legislador, si no fuese porque ha llegado a condicionar la misma consideración de la naturaleza del derecho. En efecto, al remitirse su efectividad a “los términos que se establezcan en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario”, según reza el precepto, se ha considerado la adaptación de jornada una mera declaración de contenido programático sin efectividad práctica, de modo que el derecho no tendría operatividad alguna a falta de acuerdo colectivo o individual.

Así, el Tribunal Supremo ha sostenido que el art. 34.8 ET no delega sin límites en el beneficiario de la conciliación la configuración del derecho contemplado en el art. 34 del Estatuto de los Trabajadores. Declarando no pretender suplantar la labor del legislador, rechaza la operatividad respecto a los trabajadores que en base a motivos conciliatorios tratan de adaptar su jornada, sin solicitar a su vez la reducción de la misma (SSTS, Sala de lo Social, de 13 de junio de 2008, 18 de junio de 2008, 20 de mayo de 2009, 19 de octubre de 2009 y 20 de octubre de 2010). De este modo, aun reconociendo en cada caso que la concreta pretensión del trabajador/a serviría para mejorar las posibilidades de conciliación del trabajo con los deberes familiares, pues de lo contrario no se hubiera solicitado el cambio de horario, procede a su desestimación por “imperativo estricto del principio de legalidad”. Expresivamente, la STS de 3 de diciembre de 2008 concluyó: “inexistente en el caso acuerdo convencional al respecto, y desde luego, no existiendo tampoco en el ámbito puramente contractual, ante la negativa patronal a acceder a lo solicitado, la petición realizada por la trabajadora, que sin duda parece que es razonable, en atención a exigencias normales que derivan de su situación de maternidad monoparental, carece sin embargo de un soporte normativo o contractual que permita poder hacerlo jurídicamente eficaz”.

Coherente con esta línea jurisprudencial, no han faltado pronunciamientos de los Tribunales Superiores de Justicia (SSTSJ) de Castilla-La Mancha

116/2009, de 29 de enero, Galicia 5170/2009, de 16 de noviembre, o Asturias 3541/2009, de 18 de diciembre) que defienden que estamos ante un derecho carente de contenido eficaz en tanto no sea integrado por la negociación colectiva o el acuerdo individual. Sostienen que, en la forma en la que se encuentra redactado el art. 34.8 ET, obliga como requisito ineludible para poder hacer efectivo el derecho al previo acuerdo con el empresario o que el derecho cuestionado haya sido reconocido en la norma convencional de aplicación. Más recientemente, se ha seguido manteniendo que “el principio general de fomento de las posibilidades de conciliar la vida laboral con la personal y la familiar tiene vocación de incidencia transversal en muchos sectores de actividad y da lugar a diversas normas de, a su vez, diversas clases. Así hay normas de contenido y aplicación directa o inmediata, como acontece con la que regula la posibilidad de reducción de jornada por razones de guarda legal de menores o personas con discapacidad que se prevé en el artículo 37, número 5 del Estatuto de los Trabajadores y otras son lo que se llaman normas blandas, de segundo grado o “light”, en cuanto que, en sí mismas no contienen derechos y obligaciones inmediatos, sino que reflejan principios o ideas sujetas a ulterior regulación. Es el caso del artículo 34, número 8 del Estatuto de los Trabajadores. En efecto, en el mismo se alude



a un derecho a la adaptación de la jornada en aras de hacer efectivo ese derecho a conciliar, pero, seguido, la propia norma indica que el derecho lo será en los términos que se fijen en la negociación colectiva o en acuerdo individual. Es decir, que ese derecho puede ser reconocido, pero solo en los términos en que sea concretado a través de aquellos medios convencionales” (STSJ de País Vasco 89/2015, de 13 de enero).

Es esta una interpretación sumamente restrictiva que llega a ver en esa remisión a la negociación colectiva, más que un presupuesto para el acceso a la tutela judicial, un motivo de denegación directa de la pretensión. Más acertadas parecen, desde nuestro punto de vista, opiniones que despuntan en Juzgados de lo social. Ilustrativamente, la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 33 de Barcelona, de 1 de septiembre de 2015, afirma que “en razón de la ya referida dimensión constitucional de los derechos de conciliación como patrón interpretativo de las normas que los regulan, la remisión del art. 34.8 ET a la negociación colectiva o acuerdo individual no puede entenderse como meramente “condicional”, esto es, que se condicione la efectividad del derecho a que se alcance acuerdo, sino “instrumental”, esto es, entendiendo que el legislador ha querido trasladar a la negociación colectiva o individual la ponderación de los intereses en juego que no son exclusivamente los del trabajador solicitante y de la empresa, sino también los derechos de conciliación de los restantes trabajadores”. Añade la sentencia que “la dimensión constitucional de todas aquellas medidas tendentes a facilitar la compatibilidad de la vida laboral y familiar de los trabajadores, tanto desde la perspectiva del derecho a la no discriminación por razón de sexo (art. 14 CE) de las mujeres trabajadoras como desde la del mandato de protección a la familia y a la infancia (art. 39 CE), ha de prevalecer y servir de orientación para la solución de cualquier duda interpretativa”. Por ello, siendo dicho derecho una de las manifestaciones del principio de igualdad y de la protección constitucional a la familia, no puede quedar reducido a un enunciado meramente programático, sino que debe imputársele un contenido efectivo. A esta conclusión, y no otra, lleva igualmente la previsión en el art. 139 LJS de un procedimiento específico (véase al respecto la STSJ de Canarias 114/2015, de 18 de febrero). En ausencia de acuerdo (colectivo o, en su defecto, individual) sería la sede judicial la competente en la resolución del conflicto.

Sea como fuere, se ha de evitar que esa interpretación restrictiva del derecho a la adaptación de jornada mantenida desde el Supremo habilite a la negativa del empresario a vaciar de contenido el derecho mismo, pues “podría bastar que una de las partes -en este caso el empresario- se negara, incluso de forma irrazonable o por pura voluntad obstructiva, a llegar a cualquier acuerdo para que no hubiera derecho alguno, de modo que el derecho que el art. 34.8 reconoce a adaptar la duración y distribución de la jornada quedara en definitiva vacío de contenido por simple arbitrariedad. Este supuesto de arbitrariedad obstructiva ciertamente violaría no solo la ley, sino también especialmente el derecho constitucional a la protección de la familia y la infancia establecido en el art. 39 CE” (STSJ de Cataluña 6111/2011, de 29 de septiembre).

Si bien cada vez es mayor la atención que la negociación colectiva presta a los mecanismos conciliatorios, incluyendo modelos de flexibilidad horaria en la entrada y salida al puesto de trabajo (por ejemplo, art. 30.2 del XII Convenio colectivo de Repsol Química, SA -BOE 21 de mayo de 2015- o art. 15.6 del Convenio colectivo de Sociedad de Prevención de Fremap, SLU -BOE de 20 de marzo de 2014-) no se debe pasar por alto que aún se muestra insuficiente el número de cláusulas convencionales referidas a la adaptación de jornada con carácter específico. Esta manifiesta desatención convencional desatiende en buena parte la conexión existente entre el art. 34.8 y la obligación que el art. 85 ET impone a los negociadores cuando señala el “deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral”. Teniendo en cuenta la escasez de previsiones convencionales al respecto, como los recelos que levanta la remisión legal en la efectividad práctica del derecho, no habría estado de más que el legislador hubiera reconocido y regulado con mayor concreción el derecho, o al menos fijado mínimos orientadores a la negociación o mayores detalles para justificar la negativa empresarial a la solicitud de adaptación de jornada.

El tema de la conciliación, en general, y de la adaptación de la jornada laboral, en particular, ha sido abordado hasta la fecha en dos ocasiones por el Tribunal Constitucional. Curiosamente, se llegaron a soluciones parcialmente diferentes respecto a sendas pretensiones de adaptación de

horario fundadas en el art. 34.8 ET.

En la STC 24/2011, de 14 de marzo, se resolvió el recurso de amparo interpuesto por una trabajadora, madre de una hija recién nacida, que solicitó a la empresa la adscripción permanente a un turno de mañana, solicitud que le fue denegada. La pretensión de la actora fue desestimada en la vía judicial, tanto en la instancia como en suplicación, al considerarse que su reclamación no tenía soporte normativo, pues pedía una distribución de la jornada con base en un precepto que requería, para llevarla a cabo, un pacto colectivo o individual.

El Tribunal Constitucional denegó en esta sentencia el amparo al no apreciar vulneración ni del derecho a la no discriminación por razón de sexo ni a la tutela judicial efectiva. En concreto, declaró que nos encontramos con una doble regulación jurídica que no se puede confundir, pues “ha de distinguirse entre la posibilidad de solicitar una reducción de jornada para el cuidado de hijos con la consiguiente reducción de salario (que fue la opción elegida por la trabajadora en el caso resuelto en la STC 3/2007), que supone el reconocimiento de un derecho exigible al amparo del art. 37.5 LET, de aquellos otros supuestos (como es el caso que ahora se nos plantea) en los que se pretende una adaptación de la duración y distribución de la jornada a las concretas necesidades del trabajador con el objeto de conciliar vida privada, familiar y laboral y que tiene apoyo en un precepto diverso, esto es, el art. 34.8 LET, que a diferencia del anterior, condiciona los cambios pretendidos en la jornada sin reducción de ésta ni de salario a la existencia de un pacto colectivo o individual. En definitiva, resultando distintas las pretensiones postuladas por las respectivas trabajadoras y diversos los preceptos aplicados en cada caso, las consideraciones que efectuamos en la STC 3/2007 no son trasladables al recurso ahora analizado, pues mientras que en el primer caso la trabajadora solicitó un derecho exigible legalmente, en el de autos, articuló su pretensión al amparo de un precepto que condiciona el derecho a la existencia de un pacto que, en ese caso, no se había producido”. Según se advierte, el Tribunal no aplicó en este supuesto la jurisprudencia constitucional acerca de la obligación del órgano judicial de resolver la controversia ponderando la dimensión constitucional de la pretensión a fin de no incurrir en la vulneración del derecho a la tutela judicial

efectiva. Y ello porque, compartiendo posición con el Tribunal Supremo, considera que la adaptación de jornada, si no implica a su vez la reducción de la misma, carece de eficacia directa.

Por su parte, en la STC 26/2011, de 14 de marzo, se otorgó el amparo solicitado por un trabajador que había exigido el reconocimiento de un derecho a la adaptación de su jornada, mediante la asignación de un turno fijo nocturno para atender a sus dos hijos menores de edad. El alto tribunal estimó el recurso al considerar que las resoluciones judiciales incurrieran en discriminación por razón de sus circunstancias personales o familiares”, una nueva categoría de discriminación que no había empleado hasta entonces el Tribunal, y que vendría a constituir un motivo insertable en la referencia a “cualquier otra condición o circunstancia personal o social” del art. 14 CE. Así pues, las resoluciones judiciales impugnadas en amparo prescindían de toda ponderación de la importancia que para la efectividad del derecho a la no discriminación del trabajador recurrente pudiera tener su pretensión de desempeñar su jornada laboral en horario nocturno por motivos familiares, y, en su caso, las dificultades que esta pretensión del trabajador pudiera ocasionar en el funcionamiento regular de la empresa para oponerse a la misma, incurriendo en una inconstitucionalidad por omisión. Luego el hecho de que los órganos judiciales no se hubiesen planteado la cuestión de si denegar al trabajador la pretendida asignación del horario nocturno constituía o no un obstáculo para la compatibilidad de su vida familiar y laboral, suponía no valorar adecuadamente la dimensión constitucional ex. art. 14 CE, en relación con el



art. 39.3 CE del asunto en cuestión.

Señala la sentencia que la dimensión constitucional de las medidas normativas tendentes a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, tanto desde la perspectiva del derecho a la no discriminación por razón de las circunstancias personales, como desde la perspectiva del mandato de protección a la familia y a la infancia, debe prevalecer y servir de orientación para la solución de cualquier duda interpretativa que pueda suscitarse ante la aplicación a un supuesto concreto de una disposición que afecte a la conciliación profesional y familiar. Ello obligaba a valorar las concretas circunstancias personales y familiares que concurrían en el trabajador, así como la organización de la empresa en la que prestaba servicios, para ponderar si la negativa empresarial a su pretensión de trabajar en horario nocturno constituía o no un obstáculo injustificado para la compatibilidad de su vida familiar y profesional. En relación con las circunstancias familiares concurrentes, afirma el Tribunal Constitucional la necesidad de tener en cuenta el número de hijos del recurrente, su edad y situación escolar, en su caso, así como la situación laboral de su cónyuge y la posible incidencia que la denegación del horario nocturno al recurrente pudiese haber tenido para conciliar su actividad profesional con el cuidado de sus hijos.

#### BIBLIOGRAFÍA:

Fernández Collados, M. B.: “Negociación colectiva sobre la adaptación de la jornada por razones personales o familiares”, *Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 168 (2014).

Molina Navarrete, C.: “Un nuevo paso atrás en la política jurídica de conciliación: el juez no debe minimizar sino garantizar el cambio legal”, *Diario La Ley*, núm. 7057-7061 (2008).

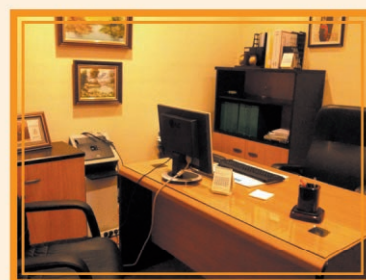
Trillo Párraga, F. J.: “La dimensión constitucional de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral”, *RDS*, núm. 45 (2009).

Velasco Portero, M. T.: “El conflicto entre conciliación y necesidades empresariales en la organización del tiempo de trabajo: regulación legal, doctrina judicial e importancia de la negociación”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 41 (2015). ■

### !!! APROVECHA LAS VENTAJAS DE TU COLEGIACIÓN !!!

En la sede colegial tienes a tu disposición un despacho que podrás utilizar para tu actividad profesional, el cual está dotado de biblioteca y soporte informático con acceso a base de datos en materia laboral, cedida por la "EDITORIAL SEPÍN".

Tan sólo tienes que informar al personal del Colegio el día y la hora de utilización.



# Muchos nos necesitan Nosotros te necesitamos

## Colabora con Cáritas

Hazte socio, donante o voluntario

Más información en 958 202 611 o en [www.caritasgranada.org](http://www.caritasgranada.org)



**Cáritas**

Diocesana de  
Granada

## SENTENCIA NÚM. 1821/2002

Autos 976/99 Granada 6

ILTMO. SR. D. ANTONIO ANGULO MARTÍN  
PRESIDENTE ILTMO. SR. D. ANTONIO LÓPEZ  
DELGADO ILTMO. SR. D. EMILIO LEÓN SOLÁ  
ILTMO. SR. D. JOSÉ M<sup>a</sup> CAPILLA RUIZ COELLO  
MAGISTRADOS En la ciudad de Granada, a once  
de junio de dos mil dos.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de  
Justicia de Andalucía con sede en Granada,  
compuesta por los Iltmos. Sres. Magistrados que al  
margen se indican, han pronunciado EN NOMBRE  
DEL REY la siguiente SENTENCIA:

En el recurso de Suplicación núm. 2417/01,  
interpuesto por D. Agustín contra Sentencia  
dictada por el Juzgado de lo Social núm. SEIS  
de GRANADA en fecha 7 de junio de 2.001 ha  
sido ponente el Iltmo. Sr. D. ANTONIO LÓPEZ  
DELGADO.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el Juzgado de referencia tuvo  
entrada demanda interpuesta por D<sup>a</sup> Emilia en  
reclamación sobre CONTRATO DE TRABAJO  
(CANTIDAD) contra D. Agustín y admitida a  
trámite y celebrado juicio se dictó sentencia en  
fecha 7 de junio de 2.001, por la que estimando en  
parte la demanda presentada por D<sup>a</sup> Emilia contra  
D. Agustín, debo condenar al demandado a pagar  
a la actora la cantidad de 407.510 pesetas con los  
intereses del art. 29 E.T. y 576 L.E.C. a partir de  
esta Sentencia.

Segundo.- En la sentencia aludida se declararon  
como hechos probados los siguientes: 1.- D<sup>a</sup>  
Emilia, mayor de edad, nacida en 5 de noviembre  
de 1.966, vecina de Guadix, con D.N.I. NUM000,  
ha venido prestando servicios para la empresa  
demandada D. Agustín dedicado a la actividad de  
despacho de Graduado Social, a través de diversos  
contratos de 16 de junio de 1.993, contrato  
para formación, para adoptar la formación  
de administrativo en 43 horas semanales con  
dedicación de 15 horas a la enseñanza y duración  
de dos años, desde 16 de junio de 1.983 a 15 de  
junio de 1.985, inscrito como los restantes en el

INEM. Prorrogado hasta 31 de diciembre de 1.985  
y nueva prórroga hasta 15 de junio de 1.986. Otro  
contrato para formación en 18 de junio de 1.986,  
en jornada de 40 horas para adquirir formación  
en la profesión de Auxiliar Administrativo con 1/4  
de jornada dedicada a la formación, con duración  
inicial de seis meses y prórrogas y subvenciones  
del INEM, hasta 16 de junio de 1.989, en que se  
extingue y firma el finiquito la actora. Concertando  
contrato a tiempo parcial en 23 de junio de 1.989  
al amparo del R.D. 1991/84 para prestar servicios  
como Auxiliar Administrativa en jornada de 18  
horas, siendo la normal de 40, como medida de  
fomento de empleo, y duración de 23 de junio  
de 1.989 a 22 de diciembre de 1.989, seis meses,  
prorrogado sucesivamente por períodos de seis  
meses y convertido en indefinido a partir de 20  
de junio de 1.992. En 8 de noviembre de 1.999 la  
empresa, el Graduado Social D. Agustín, puso fin  
a la relación laboral, alegando causas económicas  
para la amortización del puesto de trabajo que  
fue estimado como despido improcedente por  
Sentencia del Juzgado número 1, autos 1017/99,  
apreciando el salario a efectos de despido en  
2.342,84 pesetas, el Convenio Colectivo aplicable  
de Graduados Sociales publicado en el B.O.P. en  
19 de octubre de 1.978, y la categoría de Auxiliar  
Administrativo, estableciendo la antigüedad en  
fecha que fue modificada por el Tribunal Superior  
de Justicia de Andalucía en Granada por Sentencia  
de 24 de julio de 2.000, que estimó su antigüedad  
a partir de 23 de junio de 2.000, Estimando que  
el finiquito de 23 de junio de 1.989 extingue la  
Relación precedente y ratifica en lo demás la  
Sentencia dictada por el Juzgado. 2.- Reclama  
la actora las diferencias salariales que derivan  
de la aplicación que postula de aplicación del  
Convenio Colectivo de oficinas y despachos de  
la provincia de Granada, y con dicha aplicación  
las consecuencias de la antigüedad reconocida  
en dicho convenio y la categoría de Oficial  
Administrativo derivado igualmente del ascenso  
de categorías por los años de servicios, aparte  
otros conceptos de plus de antigüedad, el 6%  
sobre salario por cada quinquenio con máximo  
del 24%, ayuda de estudios, y plus de transporte,  
conceptos todos derivados del Convenio Colectivo

de despachos y oficinas, y en total reclama 488.099 pesetas entre noviembre de 1.998 y noviembre de 1.999, aparte la extra de Navidad verano de 1.998, corpus 1.999 más 10% de mora. 3.- Presentó actor de conciliación en el CMAC en 25 de noviembre de 1.999, celebrado sin avenencia en 10 de diciembre de 1999, en cuyo acto el demandado impugna el salario, convenio colectivo, antigüedad y categoría. Presentando su demanda en el Juzgado Decano a reparto en 17 de diciembre de 1.999. 4.- En los autos de despido consta informe del Secretario del Colegio de Graduados Sociales de Granada en el que manifiesta que el Convenio Colectivo de Graduados Sociales y personal a su servicio establece un período de duración de 18 meses, sin que hay sido denunciado por ninguna de las partes firmantes, por lo que se viene prorrogado por años tácitamente, figura dicho informe unido a los autos.

recurso de suplicación que ampara en primer lugar en el cauce procesal del art. 191 b) de la L.P.L., postulando la modificación del hecho declarado probado primero de la sentencia para que en él se exprese que el salario diario es de 2.342,84 ptas. ó, lo que es lo mismo, 855.136 ptas. anuales, a lo que debe accederse teniendo en cuenta el hecho probado no 10 de la sentencia dictada el 17-2-00 por el Juzgado de lo Social no 1 de Granada en autos no 1017/99, entre las mismas partes, sobre despido, que, aún recurrida, no fue modificada por ésta Sala en cuanto al salario que se ha cuantificado debiendo, como se dice, estimarse este extremo del motivo, no ocurriendo lo mismo con el otro extremo revisorio que pretende la introducción de un nuevo hecho declarado probado quinto que diga que “la actora durante el último año de la relación laboral con la demandada, cobró unos salarios brutos de 771.132



Tercero.- Notificada la sentencia a las partes, se anunció recurso de suplicación contra la misma por D. Agustín , recurso que posteriormente formalizó, siendo en su momento impugnado por el contrario. Recibidos los Autos en este Tribunal, se acordó el pase de los mismos al Ponente, para su examen y resolución.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La sentencia del Juzgado estima en parte la demanda y condena al demandado a satisfacer a la actora la cantidad de 407.510 ptas. con los intereses del art. 29 del E.T. y 576 de la L.E. Civ., a partir de dicha sentencia. Frente a tal pronunciamiento se interpone por el demandado

ptas., teniendo que haber percibido la cantidad de 855.136 ptas., por sus servicios laborales a tiempo parcial (45% de la jornada habitual), por lo que la empresa demandada debe a la actora la cantidad de 84.004 ptas., pese a lo cual la demandada reconoce adeudar y ofrece en diversas ocasiones ha ofrecido a la actora la cantidad de 88.810 ptas., sin que hayan sido aceptadas en ninguna ocasión por la Sra. Emilia “. Y es que, éste motivo, tal como se articula, no puede lograr prosperidad al englobar conceptos jurídicos predeterminantes del fallo a dictar, razón por la cual ha de estimarse como no puesto.

SEGUNDO.- En los siguientes motivos del recurso, dedicados a la censura jurídica, se

denuncia la infracción del art. 544 de la L.E. Civil (vigente en el momento del procedimiento), del art. 82 del E.T., en relación con el Convenio Colectivo de Graduados Sociales publicado en el BOP de 19 de octubre de 1.978, y Resolución de 13 de mayo de 1.997, de la Dirección General de Trabajo, sobre Registro y Publicación del Acuerdo de Cobertura de Vacíos, y finalmente, infracción del art. 26.5 de dicho E.T., en relación con los artículos 5 y 6 del Convenio Colectivo de Graduados Sociales antes mencionado. Pero el criterio del recurrente debe ser compartido sólo en parte. Partiendo de la inexistencia de infracción del art. 544 de la L.E. Civil, ya que a la precisión de la determinación cuantitativa del salario percibido por la actora se llega, no a través de la operatividad de la cosa juzgada, sino en función de las probanzas practicadas, entre las cuales se encuentra la valoración de la data numérica del salario contenido en la sentencia del Juzgado a que se hizo mérito en la primera fundamentación jurídica, y partiendo asimismo de la indisputable aplicabilidad del Convenio Colectivo de Graduados Sociales, (complementado por el Acuerdo de Cobertura de Vacíos de 13-5-97), así como de la categoría profesional de la actora como Auxiliar Administrativo, ha de llegarse a la conclusión, con referencia al período reclamado (noviembre de 1.998 a noviembre de 1.999) y conforme a lo acreditado en las nóminas que figuran a los folios 7 a 18 de los autos, que a la trabajadora debían habersele pagado unas determinadas cantidades en concepto de antigüedad y plus de transporte con arreglo precisamente al aludido Convenio Colectivo de Graduados Sociales, lo que no se ha hecho, y, por lo tanto se le es en deber, por tales conceptos, la suma de 112.817 ptas., por el primero y la de 80.808 ptas. por el segundo, al igual que la falta de satisfacción de 8 días del mes de noviembre de 1.999, de la parte proporcional de la paga extra de Navidad de dicho año y, asimismo, de la parte proporcional de la paga extra del Corpus del año 2.000, conceptos admitidos como debidos por el empleador en cuantía total de 88.090 ptas., y cuya satisfacción a la actora se impone por aplicación de lo dispuesto en el art. 1214 del Código Civil y doctrina legal que lo interpreta y aplica, sin que, por lo demás, pueda aceptarse la compensación y absorción que propugna el recurrente pues para ello habría que establecer, comparativamente, dos sumandos en cómputo anual: lo realmente percibido por la actora y lo debido percibir con arreglo a su contrato o Convenio, y sólo en cuanto

que aquello (lo 1º) fuera superior a esto (lo 2º), por libérrima voluntad de la empresa, procedería la compensación y absorción, lo que no es posible apreciar en el caso contemplado desde el momento en que en la crónica de probanza no figuran los salarios cobrados por la actora en el período reclamado y, en particular durante el último año por lo que, aparte de lo predicho, no se puede determinar la existencia ó no de deuda salarial a favor de la actora. En su consecuencia ha de concretarse la procedencia de lo reclamado en la suma de 282.435 ptas. y en tales términos deberá lograr prosperidad el recurso, en parte, sin condena al pago de intereses, ante lo controvertido del tema.

#### F A L L A M O S

Que estimando en parte el recurso de suplicación interpuesto por D. Agustín contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. SEIS de GRANADA en fecha 7 de junio de 2.001 a virtud de demanda formulada contra aquel por Dª Emilia en reclamación sobre cantidad, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en el sentido de señalar, como cuantía de la condena que el demandado recurrente ha de satisfacer a la actora, por los conceptos expresados en la demanda, la de 282.435 pts. en lugar de las 407.510 ptas. que el fallo recurrido recoge. Devuélvase a la recurrente el depósito para recurrir efectuado por el mismo, así como la consignación efectuada en cuanto a la diferencia entre las dos condenas. Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación para la unificación de doctrina que previene el Art. 216 de la Ley de Procedimiento Laboral y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los DIEZ DIAS siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no ostente la condición de trabajador causa-habiente suyo o tenga reconocido el beneficio de Justicia gratuita efectuar el depósito de la cantidad objeto de condena si no estuviera ya constituida en la instancia, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sala abierta con el núm. 1.758 en el Banco Bilbao Vizcaya, plaza de Isabel la Católica, 1 de esta capital y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario con responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito se tendrá por no preparado el Recurso. Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. ■



## IN MEMORIAN



Desde el cierre del anterior número de nuestra revista a la fecha del cierre de la presente, los Graduados Sociales Granadinos, tenemos dos días negros en los que lamentar dos grandes pérdidas:

El primero de estos días comienza en la mañana del día 12 de Mayo cuando nos comunican el fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Manuel Mazuelos Fernández-Figueroa, Magistrado de la Sala de lo Social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y el segundo día negro fue el 22 de Septiembre de 2.015 en que tenemos conocimiento de fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Jerónimo Arjona Luque, Director Provincial en Granada del Servicio Público de Empleo Estatal.

Dos personas muy ligadas profesionalmente a nuestro colectivo y por mucho que el tiempo vuele, su recuerdo permanece en nosotros, en la historia de nuestro Colegio, y en nuestros archivos. Sus nombres y firmas quedan plasmados en las sentencias de la Sala, y en las resoluciones Administrativas del SEPEE. La muerte forma parte de la vida por mucho que nos cueste admitirlo, y estas dos personas nos dejan un gran ejemplo de profesionalidad y un gran ejemplo en la forma de brindar su amistad.

Manuel Mazuelos llegó a Granada procedente de Cádiz, con destino al Juzgado de lo Social número Uno, donde desempeño con acierto y rectitud y enorme responsabilidad su cargo de Magistrado, siendo característica muy comentada entre los profesionales su forma de realizar la conciliación previa, al entrar en sala, y llamar a los dos asistentes a las partes, Abogado o Graduado Social, y decía "Pasen a mi despacho", y allí a puerta cerrada intentaba con gran maestría y habilidad mediadora, llegar al acuerdo conciliatorio. Así no se hacía habitualmente en nuestros juzgados al menos no se hacía en el despacho del Magistrado sino en la sala y en presencia de las partes. Era

Magistrado especialista en nuestra materia, y en pocos años pasó a la Sala de lo Social del TSJA en Granada, desde donde marchó un tiempo al extranjero, y posteriormente, creemos que ya con su enfermedad diagnosticada se incorporó a su trabajo llevándolo con entereza y profesionalidad como era su costumbre hasta poco tiempo antes de su fallecimiento.

Jerónimo Arjona, procedía de la localidad granadina de Montefrío, ejerciendo su trabajo como funcionario en el antiguo Instituto Nacional de Empleo (INEM), en el cual tuvo continuos y constantes ascensos hasta llegar al puesto de subdirector en la dirección provincial, y posteriormente a llevar la máxima responsabilidad como Director Provincial hasta su fallecimiento. Hombre de gran compromiso en su trabajo, asumiendo de responsabilidades que luego llevaba con maestría, sin tener horarios ni puerta cerrada y admirado por su forma clara y racional para asumir y solucionar problemas.

Ambos dejan esposa e hijos. Ambos dejan grandes amigos: entre ellos los graduados sociales. Manolo y Jerónimo: habéis cumplido vuestra misión en este mundo. Nos habéis adelantado en el camino, pero aquí queda vuestro recuerdo. Gracias por habernos brindado la sinceridad de vuestra amistad. ■

**Antonio J. Romero Garrido**

**Colegiado 951**

**Secretario honorífico**

ALTAS COLEGIADOS EJERCIENTES POR CUENTA PROPIA:



D. José Pérez Galián  
Colegiado N° 1301



Dª. Rocío Muñoz López  
Colegiada N° 1585



Dª. Sonia Ortega Castro  
Colegiada N° 1586



Dª. Alicia Tesias Martínez  
Colegiada N° 1587

ALTAS EJERCIENTES CUENTA AJENA



Dª. Mª Josefa Vaquero Suárez  
Colegiada N° 1588

ALTA NO EJERCIENTES



Dª. Nieves Bertos Hernández  
Colegiada N° 1582



Dª. Blanca Inés Cantero Pascual  
Colegiada N° 1583



D. Juan Francisco Hidalgo Márquez  
Colegiado N° 1584



Dª. María García Ramírez  
Colegiada N° 1589



Dª. Noelia Luján Alcántara  
Colegiada N° 1590



Dª. Tamara García Gañán  
Colegiada N° 1591

PASO DE N/E A EJERCIENTE POR C.P.



Dª Mª Dolores Sánchez Rodríguez  
Colegiada N° 1576



D. J. Alejandro Gervilla Jiménez  
Colegiado N° 1443



D. José Blas Valero Megías  
Colegiado N° 1019



D. Maximino Rodríguez Haro  
Colegiado N° 1592

BAJA DE EJERCIENTES POR CUENTA PROPIA



Dª Antonia Pérez Espadafor  
Colegiada N° 733



Dª. Inmaculada Oliver Moya  
Colegiada N° 1542



Dª. Mª Angustias Carretero Santamaría  
Colegiada N° 1048



Dª. Mª Ángeles Pontes Palma  
Colegiada N° 1165



Dª. Mª Dolores Sánchez Rodríguez  
Colegiada N° 1576



Dª. Brigitte Weidmann  
Colegiada N° 1133

BAJA DE NO EJERCIENTES:



Dª. Pilar Aspiroz Galiano  
Colegiada N° 1552



Dª. Gemma Espada López  
Colegiada N° 1515



Dª. Aixa María Mesa Plaza  
Colegiada N° 1561



D. Jose Luis Carrillo Álvarez  
Colegiado N° 1287



D. Enrique Poggio Ruiz  
Colegiado N° 1566



D. Luis Muñoz Ruiz  
Colegiado N° 1500



Dª. Irene Carmona Ubago  
Colegiada N° 1563



Dª. Mª del Carmen Márquez Torres  
Colegiada N° 1427

BAJA DE COLEGIADO EMERITO



D. Luis López López  
Colegiado N° 732

## BENAMAUREL



El asentamiento de población de Benamaurel puede datarse en la Prehistoria, debido a su estratégica localización cercana al río y en un punto elevado de muy fácil defensa. Asimismo, sus características geológicas hacen que resulte relativamente fácil construir viviendas trogloditas o cuevas, que presentan una estabilidad excepcionales.

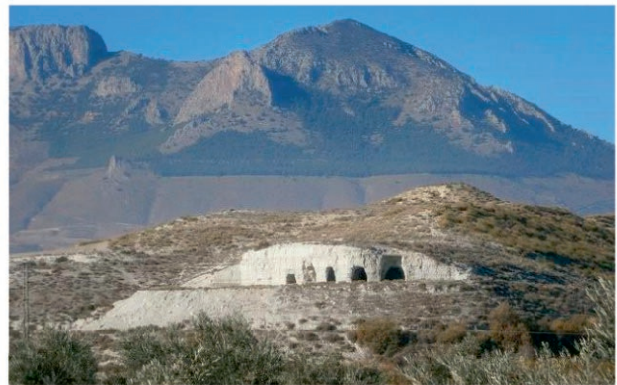
Benamaurel cuenta con cinco anejos o pedanías: Puente Arriba (también conocido como El Salto), San Marcos, Cuevas de Luna, Cuevas del Negro, Huerta Real y Cuevas de la Blanca (a los tres últimos se les referencia a veces como Cuevas de Puente Abajo). Todos ellos se encuentran unidos por el río Guardal y su población habita en cuevas excavadas aprovechando el desnivel del terreno en las inmediaciones del río (lomas, barrancos).

La extensión del término municipal es de 127 m<sup>2</sup> y se encuentra a una altitud sobre el nivel del mar de 719 m. Situado en el centro de la Hoya de Baza, se encuentra rodeado por los parques naturales de Sierra de Baza y Sierra de Castril, además de por el Cerro Jabalcón y el embalse del Negrátín.

El municipio de Benamaurel está formado por una llanura de secano surcada por los valles de los ríos Guardal, Castril (que lo delimita al oeste), Cúllar, y Baza (que lo delimita al suroeste). De ellos el más importante es el valle del río Guardal, que atraviesa todos los núcleos de población del municipio y al que van a parar los afluentes citados.



La gran cita de la localidad son las fiestas de Moros y Cristianos que reúnen en Benamaurel a miles de personas el último fin de semana de abril, en torno a la Virgen de la Cabeza, la patrona. Benamaurel se remonta siglos atrás desde el último domingo de abril (y sábado anterior), hasta el martes siguiente. ■



### COLEGIADOS EJERCIENTES EN BENAMAUREL:

Colegiada nº 1065 D<sup>a</sup> Emilia Arredondo Fernández

## CONVENTO DE LA MERCED

Mari Sol Navarro Hidalgo.

Con esta denominación se da título a una nueva sección de la revista "Granada Social" que edita el Excelentísimo Colegio de Graduados Sociales de Granada, en la que quiero comentar la foto de la portada y su entorno, con el fin de que la misma no sea una foto más. Foto que, siguiendo la tradición de este Colegio, siempre ha sido y será de Granada.

La idea de este nuevo espacio se me ocurrió a raíz de la petición, por parte de Paloma Correal (Directora de la Revista), de una foto, de las muchas que vengo realizando desde hace tiempo a nuestra bella ciudad.

Dicha idea se basa en la creencia de que muy poco sabemos de nuestra Granada, y que una foto es más atrayente si a la misma se hace un pequeño comentario, a modo de pincelada, que nos invite: a apreciar mejor nuestro patrimonio cultural y arquitectónico; y, como no, al implementarlo, en lo posible, con anécdotas o curiosidades, a estimular nuestro interés en conocerlo más a fondo.

Sin más, decir que la foto de la portada de esta revista es:

### El patio del antiguo convento de la merced

La foto realizada en 2015, está tomada en el jardín del claustro del antiguo Convento de la Merced, convento que fue utilizado por las tropas napoleónicas como cuartel de la infantería francesa entre los años 1810 a 1812, hoy es propiedad del Ministerio de Defensa y actual sede del Madoc -Mando de Adiestramiento y Doctrina-, y está ubicado en la Acera de San Ildefonso.

La orden mercedaria fue fundada en el siglo XIII por un mercader Valenciano Pedro Nolasco, al que dicen que se le apareció la Virgen para que instarlo a redimir a los cautivos de manos musulmanas pagando el obligado rescate. Acabó siendo una Orden Militar con el patrocinio de Jaime I, "el Conquistador".

El convento, situado junto al Campo del Triunfo, Hospital Real (actual Rectorado de la Universidad) y frente a la puerta de Elvira, fue edificado en 1514, sobre unos terrenos de poco valor económico, situados extramuros, cedidos por el Ayuntamiento, que habían sido usados como corral de ganados y matadero del Albaicín árabe, los cuales tenían muy buen aprovechamiento por la bajada de agua que discurría por la puerta de Monaita, y además tenían la posibilidad de ampliación sobre la zona de enterramiento musulmán, con el que compartían terreno.

Tras importantes obras realizadas en el siglo XIX en el convento, su Iglesia -construida en 1530,

se divide en dos plantas dedicadas a dormitorios de la tropa, hoy oficinas y dependencias militares, conservándose actualmente en la planta alta parte del artesonado mudéjar original, con tirantes, racimos de mocárabes, y armaduras de lazo, trasladándose el resto del mismo al museo de la Alhambra.



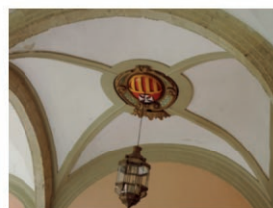
Tras la desamortización de Mendizábal los retablos e imágenes se distribuyeron entre distintas iglesias de Granada, siendo la de San Ildefonso la que mayor número acoge, entre ellas, la de la Virgen de la Merced, cuya onomástica se celebra el 14 de septiembre.

Dentro del claustro, dotado con treinta y seis arcos, decorados con escudos y rosetones, y sujetos por columnas de mármol de Sierra Elvira, se encuentra: un patio ajardinado, en el centro del cual se ubica una fuente, la que aparece en la portada); y un pozo. Por dicho claustro se accede a una escalera de piedra, construida sobre el año 1638, en cuyo techo encontramos una cúpula barroca elíptica en la que hallamos numerosos relieves representativos de diversos santos, todos alrededor de la Inmaculada Concepción.



El hábito de los monjes mercedarios era blanco, y en él se incorporaba: una cruz blanca, y el escudo de la merced, compuesto por cuatro barras rojas sobre fondo gualda.

Este escudo puede verse actualmente en los distintos medallones que se localizan como remate de la bóveda de crucería de las galerías del claustro.



Cuentan que cuando se estaba restaurando este edificio, un alto mando militar quiso ayudar en la pintura de este claustro, y ni corto ni perezoso se puso manos a la obra. De

cuyo resultado hoy nos encontramos con que uno de estos medallones es de cinco barras rojas en lugar de cuatro, dado que nadie: osó decirle que se había equivocado; ni ha dispuesto rectificar dicho error. Error que sirve como anécdota de este comentario. ■

**Sabadell**  
Professional



Una cosa es decir que trabajamos en PRO de su negocio.  
Otra es hacerlo:

# Cuenta Expansión Negocios PRO.

Una cuenta que pone a su alcance financiación a la medida de su negocio.

- Le abonamos el **10%** de su cuota de colegiado, hasta un máximo de 100 euros al año por cuenta.
- **0** comisiones de administración y mantenimiento.
- **TPV** en condiciones preferentes.
- Y muchas más ventajas. No en vano, la **Cuenta Expansión Negocios PRO** es la cuenta pensada para que despachos profesionales, autónomos, comercios y pequeñas empresas se hagan grandes.
- Tarjeta de crédito y de débito **gratis**.
- **“Renting”, “leasing” y préstamos** en condiciones preferentes.
- Servicio de **asistencia jurídica** telefónica incluido.

Llámanos al **902 383 666**, identifíquese como miembro de su colectivo, organicemos una reunión y empecemos a trabajar.

Las excelentes condiciones arriba mencionadas de la Cuenta Expansión Negocios PRO se mantendrán mientras se cumplan como mínimo uno de los siguientes requisitos: un cargo en concepto de emisión de nómina, un cargo en concepto de seguros sociales, un cargo en concepto de impuestos o dos cargos en concepto de recibos. Si al tercer mes no se cumplen estas condiciones, automáticamente la Cuenta Expansión Negocios PRO pasará a ser una cuenta estándar.

[sabadellprofessional.com](http://sabadellprofessional.com)



Captura el código QR y  
conoce nuestra news  
'Professional Informa'

El banco de las mejores empresas. Y el tuyo.



Colegio  
**Graduados Sociales**  
Granada

C/ Lope de Vega, 3 -bajo 18002 Granada  
Telf. 958 250 291 Fax 958 250 755  
[www.cgsggranada.es](http://www.cgsggranada.es)  
[administracion@cgsggranada.es](mailto:administracion@cgsggranada.es)



## ASESÓRESE SIEMPRE POR UN GRADUADO SOCIAL COLEGIADO

- Para accionar o defenderse de procedimientos judiciales en materia Laboral y de Seguridad Social.
- Para gestionar su empresa y su negocio
- Para asesorarse en temas de actualidad y novedades normativas que nos afectan diariamente a todos en materia Socio-Laboral y de Seguridad Social.